

2022

Universidad Nacional de Mar
del Plata. Facultad de
Psicología

Estudiantes:

Aragno Eliana (Mat.13396/15)

Naressi Camila (Mat.13407/15)

Cátedra o Seminario de
radicación: Psicología Jurídica

Supervisora: Esp. Montes, Cintia

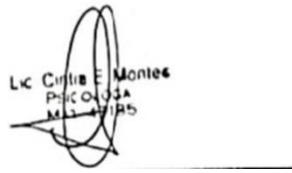
Estefanía

[“LO QUE SUBYACE AL DERECHO A LA IDENTIDAD DENTRO DEL PROCESO DE ADOPCIÓN: ATRAVESAMIENTOS JURÍDICOS Y PSICOLÓGICOS”]

Plan de Trabajo para la realización de la Investigación de Pregrado.
Requisito Curricular del Plan de Estudio 2010 (O.C.A. 2881)

“Este Informe Final corresponde al requisito curricular de Investigación y como tal es propiedad exclusiva de los alumnos Aragno, Eliana y Naressi, Camila de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en un todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de los autores”.

“El que suscribe manifiesta que la presente Tesina ha sido elaborada por las alumnas Aragno, Eliana -matrícula n° 13396/15- y Naressi, Camila -matrícula n° 13407/15 -, conforme los objetivos y el plan de trabajo oportunamente pautado, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los 15 días del mes de Febrero del año 2022”.



Lic Cintia E. Montes
Psicóloga
M. 134115

Cintia Montes

Esp. en Infancia e Instituciones

Lic en Psicología

Firma de la Supervisora

Aclaración y sello

Informe de evaluación de la Supervisora

Alumna Araqno Eliana

Su desempeño ha sido sobresaliente durante todo el período de trabajo. Sumamente responsable y respetuosa. Expresando un amplio interés por el conocimiento, dedicación al trabajo, capacidad crítica y una disposición que le permitió desempeñarse de manera acorde y adecuada a la complejidad del tema de la presente investigación.

La recolección de datos y el tratamiento de los mismos han sido de acuerdo al método científico y sus resultados no sólo satisfacen el requisito curricular que - junto a su compañera - debe cumplir, sino que constituyen material relevante para investigaciones futuras.

Alumnos Naressi Camila

Su desempeño ha sido sobresaliente durante todo el período de trabajo. La temática elegida para la presente investigación ha requerido un investigador comprometido y responsable. Pudiendo cumplir con creces con lo requerido, la alumna ha podido construir a lo largo del trabajo como tesista un pensamiento crítico y reflexivo. De suma importancia para sortear diversos obstáculos que los objetivos y los resultados les plantearon.

Tal como se mencionó anteriormente la recolección de datos y el tratamiento de los mismos han sido de acuerdo al método científico y han implicado diversos retos por su complejidad, los que ha podido sortear y sus resultados constituyen material relevante para investigaciones futuras.



Lic Cintia E. Montes
Psicóloga
M.S. AFRB

Cintia Montes

Esp. en Infancia e Instituciones

Lic en Psicología.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos especialmente a nuestra Supervisora: Esp. Montes, Cintia Estefanía, por brindarnos sus conocimientos y acompañarnos durante todo el proceso. Por sus consejos y motivación para ayudarnos a crecer profesionalmente e impulsarnos a que siempre podíamos ir por más, con paso firme, buscando nuestra mejor versión.

Gracias a nuestra familia, quienes nos acompañan físicamente y quienes en el camino pasaron a protegernos desde otro lugar, por guiarnos y brindarnos sus mejores energías siempre y de manera incondicional. A nuestros amigos, que fueron sostén y abrigo desde el primer día en este camino que emprendimos, acompañando y escuchando nuestros miedos e inseguridades.

Gracias a la vida, por dejarnos ser parte de una Universidad pública, laica y de calidad.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

RESUMEN

En los procesos de adopción que se dan en nuestro país se pueden observar ciertas controversias al momento de accionar por parte de los operadores jurídico-institucionales, lo cual se ve principalmente atravesado por el entrecruzamiento del discurso de cada disciplina. Buscamos conocer, y analizar cuál es la mirada del concepto de familia de origen con la que cuentan los operadores y determinar si esto influye e incide en la configuración de la identidad de los NNA que se encuentran en dicho proceso.

Para poder recabar estos datos llevaremos adelante una investigación de corte exploratorio y cualitativo, realizaremos diferentes encuestas a operadores jurídico-institucionales que voluntariamente deseen participar de la misma y buscaremos además analizar si los mismos perciben cierta ambivalencia entre las legislaciones vigentes y el modo de llevarlas a la práctica.

PALABRAS CLAVES: Proceso de Adopción- Derecho a la identidad- Operadores Jurídico Institucionales- Filiación/Familia de Origen.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El interés en dicho trabajo de investigación surge a partir de transitar la asignatura Psicología Jurídica donde comenzamos a adentrarnos en la temática sobre adopción. Luego de cursar el Seminario de Orientación “Infancias e Institución(es)”¹ se pudo vislumbrar como la temática se encontraba atravesada por distintos desfasajes, en cuanto a una falta de correspondencia entre la letra de las legislaciones vigentes² en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes³ y ciertas prácticas de los operadores jurídico-institucionales, a los que las leyes señalan como efectores directos a cargo de instancias de decisión.

¹ Dictado dentro de nuestra carrera de Grado durante el 2019.

² Ley 26.061 “Protección integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”. Convención sobre los Derechos del niño (CDN). Ley 24.779 “Adopción”.

³ A continuación presentado con las siglas NNA.

Este proyecto pretende retomar estos desfasajes en relación al derecho a la identidad y sus vicisitudes en el proceso de adopción. Derecho que cuenta con un gran recorrido histórico⁴⁴ en su promulgación, promoviendo que en las legislaciones en materia de infancia, resulte determinante la importancia y obligación de que todo NNA conozca su historia biológica, y pueda acceder a ella. Aún se admiten dificultades y confusiones en su concreción. Lo que en un momento fue un intento de resolución que pudo haber sido vinculado estrechamente al momento de “decir la verdad”, en tanto develamiento del origen biológico de un NNA, hoy creemos que resulta necesario, poder plantearlo y comprenderlo no sólo como conceptos dispares, sino también como aspectos que a la luz de los avances legislativos y de debate científico, generan cierta confusión llegando a implicar consecuencias en el diseño de estrategias de abordaje e intervención.

Se advierten diversas formas de garantizar el derecho a la identidad que siguen presentando aristas a problematizar. Estas, podrían delimitarse desde el discurso de la psicología o del derecho e inciden en: el derecho a conocer los orígenes del adoptado, a vivir y/o permanecer con la familia de origen en caso de ser posible y que el preservar el vínculo no vulnere sus derechos y el entrecruzamiento del discurso jurídico en lo que subyace a la identidad en el proceso de adopción.

Posicionándonos desde una postura psicológica, podríamos afirmar que los tiempos de los que pueden valerse ambas disciplinas - tanto el derecho como la psicología- no son correlativos o congruentes, pudiendo vislumbrar así vestigios y posibles vulneraciones a los derechos de NNA.

⁴ En la Argentina dicho derecho fue altamente vulnerado durante la última dictadura militar por la práctica específica de apropiación ilegal y sustitución de identidades de los niños y las niñas secuestrados/as y nacidos/as en cautiverio. Mientras los terribles sucesos permitieron en democracia múltiples avances en materia normativa, legal y científica, iniciándose la garantía del derecho a la identidad, con la formación de las Abuelas de Plaza de Mayo. Por otra parte este derecho quedó vulnerado y circunscrito en el imaginario social, al derecho solo de los nietos y las nietas desaparecidos, descuidándose el rol del Estado, los funcionarios que administran la justicia.

Por eso es que proponemos pensar al derecho de la identidad desde la encrucijada de los ejes discursivos implicados:

Por un lado, se entenderá al Derecho a la identidad desde el discurso de las leyes, donde según la Convención Americana de Derechos Humanos:

Puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad (...)

Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. (CDN, 1990)

Por otro lado, lo consideraremos desde la perspectiva del discurso psicológico, tomando en cuenta la definición planteada por Ramírez Grajeda (2017) sobre identidad:

La identidad es una construcción que supone alienación y creación al mismo tiempo; necesarios para darle certeza al yo de lo que no es y, a su vez, inventar y creer lo que es, esforzándose por un pacto de reconocimiento con el mundo (...) brindándole al yo un lugar para sí. (p. 196)

Desde este posicionamiento, la identidad será relevante por su influencia e importancia en la constitución psíquica; incidiendo especialmente en la formación del yo.

Es por esto que, consideramos que no resulta suficiente el discurso legislativo existente para garantizar la efectividad de éste derecho ya que, tomando en cuenta a Eva Giberti (2010), quien señala la diferencia entre informar y dar a conocer, resaltando la importancia de crear o rescatar una memoria genealógica, asociada a una arqueología de lo que se denomina identidad.

El “intento de dar a conocer”, brindar información y decir la verdad en el proceso de adopción se encuentra mediatizado por operadores jurídicos- institucionales que dependen del Juzgado de Familia y el Sistema de protección y promoción de los derechos de NNA. Creemos necesario situar el foco en dichos operadores ya que su rol está delimitado por el intervenir en

el acompañamiento y la contención de la familia adoptante y de ese NNA; es por esto que será crucial su posicionamiento para que se vele el Interés Superior del Niño y sus derechos.

De esta forma sostenemos que, tanto el trabajo terapéutico como el lugar de los efectores jurídico-institucionales van a encontrarse atravesados por la posición de los agentes sociales, quienes construyen el problema que se va a tratar, por lo cual, es importante el posicionamiento de los profesionales desde su ubicación discursiva, los conceptos que utilizan, la capacidad de lectura de los imperativos del discurso dominante y con ello sus conceptos a la hora de intervenir u operar en los procesos de adopción. Por ello, proponemos profundizar e indagar el posicionamiento de éstos, dado que nos parece crucial problematizar desde cuál concepción de “familia de origen” se parte a la hora de intervenir y analizar cómo esto podría incidir en sus modos y estrategias de abordaje en cuestiones que atañen a la identidad pudiendo suceder en la práctica consecuencias de huellas perdurables.

Es por lo mencionado hasta aquí que nos planteamos ciertos interrogantes a analizar: ¿Cuáles son las consideraciones tenidas en cuenta por parte de los operadores jurídico-institucionales respecto a la familia de origen? ¿Qué percepción se tiene con respecto a la filiación? ¿Filiación es sinónimo de crianza y cuidado?

MARCO TEORICO

A los fines de abordar lo arriba expuesto se utilizaran como referencias conceptos que a continuación introduciremos por su relevancia y serán descriptos y desarrollados de forma más detallada con posterioridad en el desarrollo del informe.

El Dispositivo, siguiendo a Agamben y Foucault (2011), implica al “conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho” (p. 250) siendo este la red que se establece entre estos elementos, controlando y atravesando desde su inicio la existencia misma del sujeto/de los sujetos.

Así mismo, como bien lo plantea Stolkiner (2017) los sujetos constituimos nuestra identidad de acuerdo a los dispositivos que nosotros mismos producimos por los que pasamos e inevitablemente nos atraviesan.

Las leyes vigentes que moldean a los sujetos son un dispositivo en sí mismo, en este caso, las de materia de infancia son un dispositivo que como tales generan efectos sobre las personas y sobre las instituciones a las que pertenecemos, estas si bien fueron modificándose y generando avances en la letra de las legislaciones aún no se correlacionan con los modos en el que se llevan a la práctica presentando incluso ciertas falencias, ya que se continúan vulnerando la protección y promoción de los derechos del NNA en los procesos de adopción como sucede con el derecho a la identidad, el momento de decir la verdad, el conocer sobre su familia de origen, como así también el derecho filiatorio.

El tema de la verdad también se entrelaza en ambos saberes, planteando múltiples cuestionamientos: ¿Qué importancia tiene el acceso a la verdad para la constitución de la identidad y el derecho a la misma? ¿Y qué estamos entendiendo por verdad?

En este contexto donde los interrogantes, actores y planteamientos son múltiples y disímiles, cómo pensar la identidad, filiación, deseo de hijo/a, necesidad de hijo/a, memoria, historización, verdad, enigma, hijo/a biológico/a, adoptado/a, madres excluidas que entregan a sus hijos/as, la incidencia de la pobreza, familias que desean tener un hijo pero no pueden, derechos garantizados y/o vulnerados, el NNA como sujeto de derechos. Entrever el entramado de factores que están en juego, anhela proteger a estos NNA adoptados/as en Argentina.

(Giannasi, 2009, p. 13-14)

Tomando en cuenta la definición del apartado anterior planteada por Ramírez Grajeda sobre identidad, desde este posicionamiento, esta es relevante por su influencia e importancia en la constitución psíquica; la cual, a su vez, está invariablemente unida al derecho a conocer los orígenes de todas las personas, ya que si se privara de éstos, la formación del propio yo, como la constitución del psiquismo de ese niño o niña puede verse

afectada.

Siguiendo el pensamiento de Rebeca Grinberg y Mercedes Valcarce (2010),

El sentimiento de identidad es el resultado de la interrelación de tres vínculos, que llamamos espacial (da origen al sentimiento de individuación - se es un individuo distinto de otro-), temporal (es el que contribuye al sentimiento de mismidad -se es el mismo a través del tiempo y a pesar de los cambios-) y social (es el que permite el sentimiento de pertenencia a un grupo). El conjunto de los tres vínculos implica el situarse cada uno como sujeto de sí mismo, sujeto de un vínculo con otro y sujeto de un conjunto, situación de la cual se depende para ser, tener y pertenecer. (p. 17)

Además de posicionarnos desde el sentimiento de identidad de ese NNA, también es necesario poder identificar el lugar que este ocupó en el discurso parental, en lo que respecta al deseo, las identificaciones, proyecciones, incluyendo tanto la inscripción en su seno familiar, como la asignación de un nombre propio, lo cual nos va a permitir abordarlo desde la perspectiva de las fallas que pudieran estar incurriendo en los adultos, no desde una postura valorativa sino desde el asentamiento que toda inclusión del sujeto en el lenguaje es fallida por estructura.

Entonces, resulta necesario retomar la concepción de filiación, porque si igualamos ésta a lo que sucede desde la procreación nos inclinamos a aplastar la dimensión simbólica de las funciones parentales a la realidad biológica que la hace consistente. Igualmente, la desmentida o silenciamiento acerca de la historia genealógica que funciona en algunas adopciones y en algunos tránsitos institucionales, terminan obligando al niño a responder por sí mismo desde un lugar auto fundado y no como miembro de una serie genealógica.

En la familia de origen de aquel NNA que es concedido en adopción, las funciones parentales no pueden ser sostenidas desde la consistencia de la realidad biológica, ya que se

encuentra una falla simbólica por su no posibilidad de filiar al hijo, a causa de fallas en la primer función “amparadora o de sostén”, donde a su vez se involucra la posibilidad de libidinizar al hijo/a desde el deseo a que viva.

Por esto, retomando lo planteado por Delgado Criado (2013), “Nacer no implica filiación y tampoco filiación incluye crianza y cuidado” (p. 20). Creemos así, que deberíamos poder acoger al NNA entonces, no desde el rechazo a las marcas filiatorias que porte, sino desde el dar lugar a que esas marcas se pongan en juego.

Así, pensamos que la re-significación que cualquier persona hace de sus experiencias vividas en el marco de su historia conforma su identidad, y tiene que ver con la forma en que se integran los objetos internos y las funciones de éstos dentro de la historización psíquica. La importancia del “relato” puede corresponder a acontecimientos que sean reales o imaginarios, lo importante es que es una representación de actos que tienen sentido, no son signos aislados sino engarzados en una historia personal, el niño inmerso dentro del proceso de adopción también construye su Novela Familiar⁵.

Un vínculo sería ilegítimo y altamente desestructurante para el psiquismo infantil cuando se construye sobre la base de una ruptura generacional sobre la que se guarda silencio, o se separa al pequeño de la verdad en cuanto a sus orígenes, cuando se le falsea radicalmente su historia.

Como anteriormente mencionamos, toda institución, discurso, decisiones reglamentarias y leyes, entre otras cuestiones son dispositivos que nos atraviesan, moldean y estructuran como así, a su vez, funcionan como amparo de ciertos derechos. Es por esto, que consideramos fundamental y como principal fin poder indagar de un modo transversal a lo largo de nuestro trabajo, la manera en que los operadores jurídico-institucionales actúen para no seguir vulnerando a estos NNA, que operen en la búsqueda de su promoción y protección,

⁵ Dicha expresión es desarrollada por S. Freud para designar el conjunto de las fantasías mediante las cuales el sujeto modifica imaginariamente sus vínculos con sus padres.

y acompañen el modo de cómo se introduce dicha información o acercamiento a su historia, dado que se esperará que sea en un marco donde el niño pueda ir preguntando, investigando y dando significado, según sus tiempos, herramientas y recursos, y siempre desde su escucha y protección.

OBJETIVO GENERAL

- Conocer los discursos de los operadores jurídico-institucionales en torno a la familia de origen y a los procesos de constitución de la identidad de NNA en el marco de procesos de adopción.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Identificar la concepción de familia que subyace en el discurso de los operadores jurídico-institucionales.
- Reconocer en dichos discursos la presencia de cierta correspondencia con signos que aluden al derecho a la identidad en procesos de adopción.
- Delimitar qué consideraciones se hacen respecto de familia de origen y si la misma se encuentra “incluida” en el discurso de dichos operadores como significativa para la constitución de la identidad de dichos NNA y de qué modo.
- Analizar si los profesionales perciben cierta ambivalencia entre las legislaciones y su puesta en práctica.

METODOLOGÍA Y TÉCNICA

Se tratará de un estudio exploratorio con un diseño no experimental y una metodología de carácter cualitativo, dicha muestra será intencional, no probabilística, compuesta por operadores jurídico-institucionales que voluntariamente deseen participar de la misma. Se procederá a administrarles encuestas diseñadas de manera particular de acuerdo a los objetivos anteriormente planteados para la investigación, por los que se formularán para ello preguntas sencillas, claras, virtuales, semiestructuradas, para relevar datos sobre el conocimiento que

poseen al respecto. Además buscaremos analizar si dichos profesionales perciben cierta ambivalencia entre las legislaciones y su puesta en práctica. Se realizará un análisis estadístico/descriptivo.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad/Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Revisión de la literatura y construcción de los ejes de análisis	X	x	x	x	x	x				
Creación de instrumento				x	x					
Administración de instrumento				x	x	x				
Carga de datos						x	x	x		
Análisis de datos e interpretación de Resultados									x	X
Elaboración y redacción informe final								x	x	X

BIBLIOGRAFÍA

ABELLEIRA, H. Y DELUCCA, N. (2004); "Clínica Forense en Familias". Cap. III. Ed. Lugar.

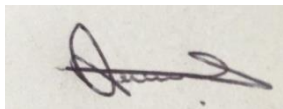
AGAMBEN, G. (2015) ¿Qué es un dispositivo? seguido de El amigo y de La Iglesia y el Reino. Anagrama, Colección Argumentos.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, promulgada el 7 de Octubre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.

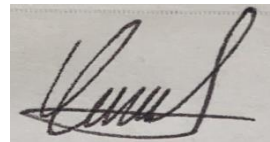
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, realizada en San José de Costa Rica. 18 de julio de 1978. Ratificada en Argentina el 5 de Septiembre de 1984.

- CUADERNILLO DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO. (2006) "Sobre derechos humanos y derecho a la identidad". Recuperado de https://www.abuelas.org.ar/archivos/archivoGaleria/cuadernillo_promotores.pdf .GARCÍA FANLO, L. (2011) ¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben. Revista de Filosofía. A Parte Rei 74. Marzo 2011.
- GIANNASI.A. (2009). El derecho a la identidad en Niños, Niñas y Adolescentes adoptados/as en Argentina. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- GIBERTI.E. (2010) Adopción en el Siglo XXI, leyes y deseos. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.
- LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (20 de Noviembre del 2019) *Revista Infobae*. Disponible en línea: <https://www.infobae.com/salud/2019/11/20/la-importancia-de-garantizar-el-derecho-a-la-identidad-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- LAMPUGNANI, S. Infancia y Filiación. INFEIES–RM, 2 (2). Investigaciones - Mayo 2013: <http://www.infeies.com.ar>.
- LEY Nº 24.779, de Adopción. Promulgada 26 de Marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.
- LEY Nº 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, promulgada el 21 de Octubre del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.
- RAMÍREZ GRAJEDA, B. (2017). La identidad como construcción de sentido. Andamios. Revista de Investigación Social, vol. 14, núm. 33, pp. 195-216. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Distrito Federal, México.
- RUTU SAUTU. Y COL. (2005). Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología. 1era edición. Buenos Aires: Consejo latinoamericano de ciencias sociales (CLACSO).
- STOLKINER, A. Y CASTRO, D. (2017) Subjetividad, terror y Derechos Humanos: La experiencia Argentina. Recuperado de <https://ebooks.uv.mx/epubreader/samblajes-de-sociedad-y-cultura>
- TIZIO, H. (2003) La posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma. En Tizio, H. (coord.) *Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la Pedagogía Social y del Psicoanálisis*. Editorial Gedisa, S.A. Barcelona.

ZELEDÓN, MARCELA. "El derecho humano a la identidad y su relación con la niñez. Identidad y Adopción". Publicado en la Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico" el 28 de mayo de 2015. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/2921>.



Firma Estudiante



Firma Estudiante



Firma de Supervisora

Corrección y evaluación del Plan de Trabajo de Investigación (TIF)

Anexo I

Criterios para la corrección y evaluación del Plan de Trabajo de Investigación (TIF)
Valore los siguientes aspectos para definir su aprobación o necesidad de revisión del Plan de Trabajo.

Estudiante/s: Aragno, Eliana (13396/15); Naressi, Camila (13407/15)

Docente Evaluador/a: Rocío Cataldo

Aspectos a evaluar	Comentarios del evaluador, cambios sugeridos, etc.
<p>1. Fundamentos teóricos, justificación</p> <p>¿Está adecuadamente fundamentado el tema de estudio?, ¿Se definen de forma clara y comprensible los constructos y variables que se proponen?, ¿Incluye una revisión suficiente de los antecedentes en el tema?</p>	<p>Los fundamentos teóricos y la justificación son adecuados.</p>
<p>2. Bibliografía</p> <p>¿Está actualizada y es pertinente para la temática elegida, es decir refleja el estado del arte en el tema?</p>	<p>Adecuada y pertinente.</p>
<p>3. Objetivos</p> <p>¿Se exponen claramente los objetivos?, ¿Se corresponden los objetivos con la metodología propuestos?, etc.</p>	<p>Les sugiero modificar el objetivo general. Plantean analizar la influencia del constructo familia de origen de los operadores, en la configuración identitaria de NNA; pero en realidad el tipo de estudio que realizarán no les permitirá analizar si hay incidencia o no. Creo que sería mucho más rico, que planteen "Conocer los discursos de los operadores en tomo a la familia de origen y a los procesos de constitución de la identidad". No necesariamente deben redactarlo así, les pongo un ejemplo.</p> <p>Es decir, se centrarían en analizar los discursos de los entrevistados (adecuado al estudio exploratorio y a la metodología cualitativa que plantean), pero no pueden afirmar si esto influye, o cómo influye o no en los procesos concretos de adopción y configuración de las identidades. Aunque puedan pensar que efectivamente tendrá una influencia, excedería el propósito de este estudio. No plantearán los efectos de una variable en otro, y de la forma en que quedó redactado, parecería que sí.</p> <p>En el apartado de metodología, plantean que analizarán si los operadores perciben cierta ambivalencia entre las leyes y la puesta en práctica; como sugerencia, podrían agregar esto dentro de los objetivos específicos.</p>
<p>4. Metodología</p>	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Se valorará que sea coherente con los objetivos, las hipótesis si correspondiese. También que los procedimientos se justifiquen en función de los resultados esperados para el tipo de estudio.	La metodología será acorde en tanto se modifique el aspecto indicado anteriormente en la redacción del objetivo general. Les sugiero que las preguntas de las encuestas contemplen suficiente amplitud como para poder captar los significados que asocian los operadores a las variables que son de su interés.
- Si se trata de un trabajo teórico , evalúe la consistencia general de la propuesta, el desarrollo fundamentado, la calidad de las fuentes, etc.	No corresponde.
- Si es una propuesta empírica , evalúe los apartados: -Participantes ¿Se describe el procedimiento y las características de la muestra?. ¿Es adecuada la muestra para el estudio propuesto? Variable, instrumentos o técnicas. ¿Se definen y describen adecuadamente las categorías y/o variables del estudio y los instrumentos y técnicas de recolección de datos? Diseño, procedimiento y análisis de datos ¿Se describe el diseño y el/los procedimiento/s necesarios para la realización del estudio? ¿Son los análisis apropiados para los objetivos, diseño y los datos?, etc.	Adecuado. No incluiría una hipótesis por tratarse de un estudio exploratorio, solo lo haría en caso que tengan suficientes datos que les permitan corroborar una.
6. Aspectos éticos ¿Se respetan y cumplen las recomendaciones y normas éticas para la investigación científica, y para el trabajo intelectual respectivamente? (e). plagio, utilización de fuentes no declaradas, conflicto de intereses). ¿Se describen procedimientos de consentimiento informado?, etc.	Indican que la participación será voluntaria, a sujeto agregar al inicio de la encuesta un formulario de consentimiento informado.
7. Redacción y Estilo ¿Se adecua la redacción a un estilo académico?, ¿Es la redacción clara y coherente?, ¿Se respetan las normas APA en la elaboración de citas, referencias bibliográficas, tablas, figuras, etc.?	Muy buena redacción. En cuanto a las normas APA, algunas citas no cuentan con el año de publicación (Aguirre y Foucault, Stolkner, Delgado Criado). A la cita textual de Giannasi le falta el número de página. Recuerden que debe citarse todo aporte realizado por otros autores, directa o indirectamente.
9. Síntesis y comentarios adicionales Incluya aquí su valoración global del Plan y cualquier otro comentario que considere puede complementar la evaluación.	El tema es un aporte interesante, y novedoso. Muy buena calidad de redacción. Considero que el proyecto debe aprobarse, aunque teniendo especial cuidado en relación al objetivo general. Se considera importante su modificación, dado que quizás por un estilo de redacción, puede



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

	prestar a confusión respecto a lo que verdaderamente realizaron, y generan una incongruencia con el tipo de estudio.
--	--

Apreciación: **Aprobado**
 Modificar
 Rechazar

Esp. Rocio Cataldo

“Lo Que Subyace Al Derecho A La Identidad Dentro Del Proceso De Adopción:

Atravesamientos Jurídicos Y Psicológicos”

Aragno, Eliana y Naressi, Camila

Índice

Introducción	1
CAPITULO I	2
1- Marco Teórico	2
1.1 De qué hablamos cuando hablamos de identidad.....	2
1.2 Recorrido Histórico.....	6
2- Familia	16
2.1 Antecedentes	18
2.2 Desde el Derecho.....	22
2.3 Desde la Psicología.....	26
3- Proceso de Adopción.	34
3.1 Su Historia... ..	34
3.2 Atravesar el camino.....	37
3.3 En todo su derecho.....	41
3.4 Lo que nos convoca... ..	44
3.5 La importancia de los vínculos fraternos.....	50
CAPITULO II	55
4- Metodología.....	55
4.1 Diseño.....	55
4.2 Participantes	55
4.3 Procedimiento y construcción del instrumento.....	56
CAPITULO III	62
5. Análisis de los resultados	62
CAPITULO IV	76
Bibliografía:.....	81

Introducción

La presente investigación se titula “Lo que subyace al derecho a la identidad dentro del proceso de adopción: atravesamientos jurídicos y psicológicos” orientada a realizar un análisis minucioso del mismo, que permita tener un mayor acercamiento a los diversos conceptos de modo particular como la vinculación y el enlace entre los mismos.

Se desarrollará a lo largo de la tesina de grado tres ejes que son considerados los estructurales, como lo será la concepción de la identidad, de familia y los procesos de adopción, cada uno de ellos determinados por un atravesamiento histórico y el aporte transversal de las dos disciplinas ya mencionadas anteriormente como lo son la psicología y el derecho.

Se dispone de una investigación de corte exploratorio y de carácter cualitativo donde se llevará a cabo una encuesta a diversos operadores jurídicos institucionales que de manera voluntaria y aleatoria puedan brindarnos datos relevantes sobre la concepción de familia, la importancia de su función para la vida de un Niño, Niña y Adolescente, el conocimiento sobre las problemáticas que podrían impedir la realización esperable de las mismas, los derechos que podrían estar viéndose vulnerados en dichas infancias, entre otras apreciaciones que distintos profesionales podrían realizar sobre las legislaciones vigentes, sus aplicaciones y la actualización del conocimiento al momento de operar.

Viéndose recabada dicha información con respecto a las concepciones de familias que presentan los operadores jurídicos institucionales y entendiendo que la misma podría influir en un proceso de adopción, permitirá obtener un mayor conocimiento sobre ciertos patrones o modalidades que se llevan a cabo a la hora de garantizar el derecho a la identidad de NNA y en consecuencia el modo en que esto afecta su constitución subjetiva.

CAPITULO I

1- Marco Teórico

El primer eje que trabajaremos y que es considerado troncal y necesario es el que corresponde a la identidad, partiendo en primera instancia de diversas concepciones más generales para así poder culminar con una más particular y certera que permita enlazar y continuar abordando los siguientes temas a lo largo de dicha investigación; las concepciones sobre identidad se encuentran determinadas por el discurso psicológico y jurídico, como así también se dará cuenta del proceso de las diversas leyes que han estado vigentes durante la dictadura y de las cuales se sirvieron para llevar a cabo diversos accionares, así cómo fue su continuidad una vez que advino la democracia en nuestro país.

1.1 De qué hablamos cuando hablamos de identidad

A modo de introducción consideramos pertinente partir de algunas concepciones generales sobre dicho concepto. Siendo así que se puede entender como identidad aquellas series de características, rasgos, informaciones, que singularizan o destacan a algo o alguien, y que además contribuyen a la confirmación que se es lo que se dice.

La construcción de identidad es un proceso al mismo tiempo cultural, material y social. Cultural, dado que los sujetos se definen a sí mismos en base a categorías compartidas, socialmente definidas e instituidas, que hacen a la especificación de éstos como sujetos y a su sentido de identidad. Haciendo referencia a que toda definición identitaria requiere una referencia a categorías colectivas más generales que la especifican.

El segundo término, alude a que los sujetos en tanto seres humanos, proyectan simbólicamente su sí mismo y cualidades, en cosas materiales, se ven a sí mismos en ellas y las ven de acuerdo a su propia imagen.

Y por último, social, en tanto que implica una referencia a los "otros", tanto por sus opiniones de nosotros las cuales internalizamos como propias, como también esos "otros" con

respecto a los cuales queremos diferenciarnos.

Para Fernández Sessarego (1992), la identidad personal será:

El conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta identidad se despliega en el tiempo y se forja en el pasado desde el instante mismo de la concepción donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos, pero traspasando el presente existencial, se proyecta al futuro (Pág. 99).

Cuando hablamos de identidad entonces, uno de los modos de referirnos a la misma es interpretarla como:

Proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas. A través de la habilidad del individuo para internalizar las actitudes y expectativas de los otros, a partir de las cuales, su sí mismo se convierte en el objeto de su propia reflexión. La identidad, por lo tanto, es la capacidad de considerarse a uno mismo como objeto y en ese proceso ir construyendo una narrativa sobre sí mismo. Pero esta capacidad sólo se adquiere en un proceso de relaciones sociales mediadas por los símbolos. (Larraín, 2005, p. 90-91)

Siguiendo lo anteriormente citado, nos resulta importante esta concepción de la identidad como un proyecto simbólico que el individuo va construyendo con parte de dichos materiales simbólicos que se van adquiriendo en la interacción con otros. Siendo en los primeros años de vida, esos otros más significativos que cumplen funciones primordiales en todo niño, niña y adolescente⁶⁶.

Poder pensar y desear acceder a un saber sobre los orígenes, de dónde venimos, es una aspiración connatural al ser humano, que incluyendo lo biológico, lo trasciende. Indagación que remite a preguntarnos ¿quién soy yo y

⁶ A continuación, presentado con las siglas NNA.

por qué?, dando lugar a una historización subjetiva que nunca deja de desplegarse, permitiendo revivir el pasado, pensar el presente y proyectar el futuro. Así la memoria como reconstrucción insoslayable del pasado, y la identidad como posibilidad de proyección de lo que uno fue a lo que uno quiere ser, es esencial y constitutiva de la subjetividad, y de la vida vivida con dignidad y libertad. (Gianassi, 2009 p.5).

Desde la perspectiva del discurso psicológico, tomando en cuenta la definición planteada por Ramírez Grajeda (2017) sobre identidad.

La identidad es una construcción que supone alienación y creación al mismo tiempo; necesarios para darle certeza al yo de lo que no es y, a su vez, inventar y creer lo que es, esforzándose por un pacto de reconocimiento con el mundo. Es resultado de una síntesis de imágenes, convocatorias, soluciones de compromiso, negociaciones psíquicas que a partir de un esfuerzo de sentido: nomina, clasifica, distingue, reconoce, interpreta, interpela, crea sentido a las cosas del mundo brindándole al yo un lugar para sí. (Pág. 196)

Desde un posicionamiento psicológico entonces, la identidad será relevante por su influencia e importancia en la constitución psíquica; incidiendo especialmente en la formación del yo.

Al considerar los planteos de León y Rebeca Grinberg, el abordaje de la temática de la identidad, implica interrogarse sobre su naturaleza, y para poder entenderla en su alcance más amplio, estos autores la definen como “una expresión elástica y funcional más que como un término de significación absoluta” (Grinberg, 1961). Querer dar definiciones precisas o únicas de dicho concepto resulta complejo por los diversos usos que puede adquirir en distintos contextos o desde las diversas disciplinas.

Si quisiéramos hacer referencia sobre esta multívoca noción desde lo que en la

psicología respecta, y más que nada, desde la teoría psicoanalítica, Erik Erikson a mediados del siglo XX en USA inauguró trabajos sobre la temática de la identidad, abocados a los tiempos en los que ante la caída del soporte parental infantil, tiempos adolescentes, se impone la construcción de un nuevo espacio subjetivo singular en paralelo a un nuevo lugar en el mundo.

En las conceptualizaciones de dicho autor, la formación de la identidad comienza donde termina la utilidad de la identificación. Entendiendo a la identificación como el mecanismo de incorporación del Otro, constitutivo del Sujeto a lo largo de la vida. Siendo la identidad para Erikson (1971) aquella nueva configuración que se hace desde el rechazo selectivo y la asimilación mutua de las identificaciones infantiles y la absorción en una nueva configuración que, a su vez, depende del proceso por el cual una sociedad identifica al joven, reconociéndolo como alguien que tenía que convertirse en lo que es y a quien, por ser lo que es, lo reconoce.

Esta vertiente social, caracterizada por las sanciones del Otro social, está vinculado con lo postulado ya por Claude Lévi-Strauss (1968) con su referencia a la cultura, como aquel orden simbólico en el que intervienen diferentes estructuras, en estrecha relación con comportamientos cotidianos, creencias, etc. Que se estructuran en torno a un sistema de símbolos, que será además, fuente de identificación e identidad. Al igual que aquella vertiente cultural de la que hacía referencia Jorge Larraín para caracterizar al proceso constitutivo de la identidad.

Por otra parte, desde el discurso jurídico, la identidad es considerada como un derecho universal:

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad

de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? (CONADI, 2007, p.130)

Dicho derecho fue ganado y revalorizado con mayor énfasis gracias a la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y por todas aquellas víctimas que sufrieron en la historia tergiversaciones en su derecho identitario.

A lo largo de los años en nuestro país, el derecho a la identidad comenzó a adquirir relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en 1989, quedando incorporada en la Argentina mediante la sanción de la Ley 23.849 (1990), donde se reconocen varios elementos concernientes al mismo.

1.2 Recorrido Histórico

La historia en cuanto a lo que el derecho de identidad respecta, debe remontarse a lo sucedido durante la última dictadura cívico-militar en la Argentina entre los años 1976-1983, en la cual se expusieron prácticas represivas, basadas en la sustracción y apropiación de niños, las cuales adquirieron un ropaje legal, en tanto algunas de ellas encubiertas bajo el término de "adopción". Donde muchas de las víctimas hasta la actualidad no son conscientes, ni cuentan con la posibilidad de acceder al conocimiento de su verdad, siéndoles así, ultrajado un derecho civil, como lo es el de la identidad.

En dicho contexto, el Estado Argentino fue quien violó el derecho a la identidad, aceptando y encubriendo el plan sistemático de sustracción identitaria principalmente en las niñeces. Fue una época donde se llevó a cabo la apropiación ilegal de hijos e hijas de dichas personas con el fin de entregarlos a otras familias para que no se propague su modo radical de pensamiento.

La falta de cuestionamiento acerca de la eficacia de adueñarse de las identidades con la pretensión de domesticarlas, ignora situaciones que no permitirían concretar sin obstáculos dichas adopciones.

Estos obstáculos en parte, se presentan por la existencia de aquellos derechos personalísimos o de la personalidad, los cuales

Constituyen una inconfundible categoría de derechos subjetivos esenciales, que

pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral. (Lamm, 2017, p.1)

Se los ha definido como derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical como pueden ser aquellos recuerdos, lugares y comportamientos significativos para ese NNA y que permanecen incluso habiendo atravesado un cambio en su nombre o en su familia.

La importancia de los derechos personalísimos, en el caso que nos ocupa el derecho a la identidad, ha sido reconocida en tratados internacionales de Derechos Humanos, como lo es la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en 1989 y ratificada en el año 1994 donde se le otorgó rango constitucional, a la que haremos referencia más adelante y que continuó siendo reafirmada en posteriores legislaciones aprobadas en la actualidad.

Al modo de poder comprender cómo era el funcionamiento de algunas leyes en Argentina y cómo se sirvieron de las mismas para consumir distintos hechos; como lo fueron los partos ilegales, las maternidades clandestinas y las adopciones irregulares avalando la separación de esos niños y niñas de sus familias en pos de un proceso de “reorganización nacional”. Es esencial comenzar el recorrido histórico conociendo que en 1919 el Congreso de la Nación convirtió en Ley el proyecto de Patronato Estatal de Menores.

El Dr. Luis Agote, médico y diputado conservador por la provincia de Buenos Aires presentó que a partir de ese momento, los jueces de los tribunales criminales o correccionales de la Capital Federal, las provincias y los Territorios Nacionales quedaron habilitados para suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de 18 años cuando hubieran

sido condenados por delitos graves o por delitos contra sus hijos, o si habían sufrido diversas condenas que demostraran “que se trata de delincuentes profesionales y peligrosos”; cuando, sin haber sido condenados, comprometieran la salud, la moralidad y la seguridad de sus hijos y en general, cuando los menores se encuentren moral o materialmente abandonados o en peligro⁷⁷.

En este punto, la Ley de Patronato, al igual que la Ley de Educación que fue promulgada en 1884, basada en la gratuidad y la obligatoriedad como derecho, fueron consideradas como un salto cualitativo que descansaron sobre el principio de la preeminencia de las prerrogativas estatales sobre las de los padres toda vez que estuvieran en juego intereses colectivos tan preciados como la conversión de los niños y jóvenes en ciudadanos honrados y trabajadores.

Desde dicha promulgación quedó consagrado el principio de subsidiariedad de la intervención del Estado en las relaciones filiales y según lo estipulado en dicha Ley, como se consagra en su Art. 7⁸⁸ y en su artículo 8 donde se aclara que:

Todo menor confiado espontáneamente por sus padres, tutores o guardadores a un establecimiento de beneficencia privado o público quedará bajo tutela definitiva del Consejo Nacional del Menor, en jurisdicción nacional y de la autoridad que se designe en jurisdicción provincial. (Ley N° 10.903, 1919).

Se entiende de estos entonces, que a partir de esta legislación se construye la imagen de los jueces como personas morales, como "buenos padres de familia". Imagen que se legitima en la idea de que el juez, en virtud del lugar social que ocupa, sabe y debe decidir que es lo mejor para el otro. Dándole así el poder para intervenir arbitrariamente en la vida de

⁷ Los niños separados de sus padres o abandonados por éstos quedarían bajo la tutela estatal, ejercida por los mencionados jueces y por los funcionarios del Ministerio Público de Menores -encabezado por los defensores de menores-, pudiendo ser entregados “a una persona honesta, pariente o no, o a un establecimiento de beneficencia, privado o público, o a un reformatorio público de menores”.

⁸ Derogando el artículo 457 del Código Civil para sancionar uno nuevo en su reemplazo: los jueces podrán remover a los tutores por incapacidad o inhabilidad de éstos, por no haber formado inventario de los bienes del menor en el término y forma establecidos en la ley, y porque no cuidasen debidamente de la salud, seguridad y moralidad del menor que tuviesen a su cargo, o de su educación profesional o de sus bienes. (Ley 10.903, 1919)

cualquier niño/a, adolescente que hubiese cometido una contravención o un delito, o que se encontrase desamparado por muerte, abandono o pobreza de los padres.

¿Estas cuestiones se revirtieron con la vuelta a la democracia? En respuesta a esto, nos interesa insistir en la cultura de la Ley de Patronato, ya que fue la legislación que determinó la infancia durante cien años en nuestro país, y que pese a la interrupción de la dictadura, en los años 80 con el advenimiento de la democracia se continuó con la Ley de Agote.

Durante los años 80, con el regreso de la democracia en varios países del continente, se hicieron evidentes las difíciles condiciones en las que vivían los niños y niñas de la región. La situación de estancamiento que la legislación sobre infancias experimentó durante la década de los años 70 como consecuencia de las dictaduras, empezó a modificarse con la promulgación y posterior ratificación de la Convención sobre Derechos de la Infancia de 1989.

(Montes, 2013, p. 12)

En noviembre de 1989, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, se lograron incorporar a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), los artículos 7⁹, 8¹⁰, y 11¹¹, para garantizar en todo el mundo el Derecho a la Identidad.

Retomando lo expuesto con anterioridad, dicha Convención es ratificada por la Ley 23.849 de la República Argentina e incluida como norma con jerarquía constitucional en la reforma del año 1994, que si bien fue considerado un hito histórico, la Ley de patronato o de agote sostenía una visión positivista de la delincuencia infanto-juvenil, dando importancia a factores como la política criminal, el estudio científico y totalizador, no solo de la biología del

⁹ 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

¹⁰ 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

¹¹ 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

menor sino de todo aquello que podría influir sobre él y que perdurará de este modo hasta casi la mitad del siglo XX.

Dentro de lo que era el paradigma vigente, también reconocido como Paradigma de la Situación Irregular de Menores o Patronato de Menores, los NNA eran concebidos como “menores”, objetos de protección, la cual violaba o restringía derechos que a la infancia se le presuponía por ejemplo desde la CIDN, por ende, no importa la opinión del niño; el estado - como mencionamos-, intervenía ante aquellas situaciones de riesgo (estado de abandono, peligro material o moral) o irregulares.

Como mencionábamos, a pesar de que la legislación latinoamericana aún no recogía en sus fundamentos esa primera idea sobre los derechos de los niños, si insistía en la necesidad de proteger a aquellos se encontraban en situación irregular y de adoptar medidas de bienestar social (de corte proteccionista), con la formación de instituciones de salud, donde se atendiera a la infancia enferma y además las madres fueran educadas acerca de la manera más adecuada de cuidar a sus hijos.

Se comienzan a gestar ciertos cambios en el accionar del Estado sobre la niñez, a partir de la exigencia de un real cumplimiento de la Convención, la misma, se convierte en el instrumento por el cual los sectores históricamente involucrados en la búsqueda del bienestar de la infancia, lograron visibilizar sus reclamos generando un salto cualitativo en la manera de considerar a la infancia.

Es así que, el debate sobre los derechos de la niñez resurgió –exigiendo al Estado que se asuma como garante de los mismos– en un momento en el que los dispositivos estatales que apuntaban a la justicia social estaban en franco retroceso.

Del mismo modo, a partir de la política de promoción y protección de derechos de los

niños, se comenzaron a implementar mediante la concertación de acciones de diferentes actores, una nueva institucionalidad en el marco de un sistema de promoción y protección al que se define como el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal destinados al efectivo goce de los derechos de los mismos.

Con esta gestación y cambio de paradigma, se buscaba lograr transformaciones en la manera de concebir y conceptualizar a toda Niña, Niño y Adolescente considerándolos como sujetos de derecho y redefiniendo el rol de la familia¹²¹².

A partir de los diversos cambios y la gestación de este nuevo paradigma comienza la revisión de todo el andamiaje jurídico, como sostiene Stuchlik (2005) poniendo en concordancia el resto de las leyes conexas, entre otras, el sistema de responsabilidad penal juvenil, la modificación de la mayoría de edad, las modificaciones en los códigos, e ir por otras aún no contempladas: la asignación universal para la infancia, ley que operaría como coseguro de acceso a las políticas públicas.

Pero además de las cuestiones jurídicas también compromete la revisión absoluta del sistema estatal para con la infancia, la relación del niño con las instituciones, la relación del niño con su familia y la relación de los niños con la sociedad en conjunto.

Lo que luego se encuentra materializado en la letra de la ley, a partir de su promulgación en el año 2005, siendo denominada como Ley de "Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes". Buscando llevar adelante el acompañamiento a las familias para la crianza de hijos e hijas.

Se toma el interés superior del Niño como el sustento de los derechos

¹² De este modo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral sitúan a la familia como el entorno privilegiado e indiscutible de desarrollo de los niños durante los primeros años de vida, en contraste con el paradigma anterior que instaba al Estado a rescatar a los niños del "abandono material o moral" en el cual supuestamente eran colocados por sus familias a las que se calificaba y, por ende, estigmatizaba, como inmorales y disfuncionales. El nuevo paradigma desplaza al Estado de su rol de policía y lo convoca a acompañar a las familias en una de sus funciones primordiales: la crianza de los niños.

reconocidos en la ley, definiéndolo como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos, debiéndose respetar una serie de compromisos (artículo 3) entre los que se pueden destacar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta, lo cual se relaciona con el derecho a la libertad contemplado en el artículo 19 y con el derecho a opinar y ser oído completado en el artículo 24-; c) el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural. (Hermosilla, Cataldo, Boguetti, 2015, p. 62)

El nuevo paradigma restablece entonces a los efectos de la Convención la concepción de los NNA como sujetos de derechos, considerados personas en desarrollo, con capacidades progresivas, a quienes les corresponde una protección que reconoce y le procura la garantía de sus derechos, y su integridad.

La Ley crea el Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, derogándose así la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores, tal como plantea Hermosilla y et al. Retomando lo ya escrito por Degano (2006)

Este modelo tutelar llevó la marca de la segregación basada en la minusválida por supuesta inmadurez, lo cual según el autor, llevó implícita la desprotección de la subjetividad de los niños. De formatal que, lo que se busca con el nuevo sistema es justamente poner el foco en la cuestión de los derechos que asisten a los niños, con consideraciones especiales basadas en la etapa evolutiva que atraviesan. (Hermosilla, et al.2015, p. 62).

Con respecto a los actores que forman parte del SPPDNNyA¹³, es necesario que nos preguntemos si son nuevos o si durante la vigencia del Patronato existían.

Muchos eran parte, como los hogares convivenciales (del sector público o privado) y organismos del poder judicial, que al cambiar las reglas de juego de esa interacción, también cambiaron los actores y sus prácticas, como los modos en que podían influir y condicionar¹⁴.

¹³ Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

¹⁴ En los nuevos circuitos de intervención se contempló el doble contralor de los poderes, así, el Poder

El reemplazo de los fundamentos de la doctrina de situación irregular a otra basada en el reconocimiento de los derechos de los sujetos niños, adolescentes, y jóvenes, ha modificado de manera sustantiva, los marcos ideológicos y normativos que regulan los dispositivos de intervención institucional. Sin embargo, en su conjunto, en los procesos de atención e intervención se observan tensiones que denotan la persistencia de perspectivas, nominaciones y prácticas asociadas con la vieja conceptualización de la tutela. (Velurtas, 2010, como se citó en Mato, 2015, p. 23)

Entonces, estas nuevas legislaciones buscaron el fortalecimiento de los vínculos entre padres, madres e hijos; por lo tanto, considera la separación de los niños de sus familias como una medida a ser tomada en último recurso, y sólo aplicable de forma excepcional en casos de violaciones graves de los deberes familiares o si esto va en contraposición del interés superior del NNA.

Teniendo en cuenta el recorrido por las legislaciones y la confluencia durante años de las diversas perspectivas, letras y prácticas propias de la interacción entre ambos paradigmas, continúa la importancia de insistir en el principio que conlleva al reconocimiento y respeto a la identidad.

Por lo que, aunque resulte obvia su existencia o promulgación, como describimos anteriormente, este fue durante muchos años altamente vulnerado, y no debe perderse de vista que es un derecho personalísimo. Por ende, es mucho más que un atributo de la persona y permite la individualización frente a otros, implicando el derecho de cada uno a saber quién es, a ser respetado y reconocido como tal.

Los hechos históricos -como fueron detallados- entonces, pusieron en evidencia que el derecho a la identidad debía ser explicitado para así ser considerado como un derecho humano fundamental, y por lo tanto, como tal, una responsabilidad del Estado garantizarlo.

De la misma forma, la Convención Americana de los Derechos Humanos conceptualizó

Ejecutivo comienza a funcionar como ente independiente, influenciando en diversas decisiones y ejecuciones, lo que llevó a su vez, a que el Poder Judicial pierda la entidad absoluta que le había sido otorgada por el paradigma anterior.

el derecho a la identidad:

Como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. (p. 36, art 122)¹⁵

También refiere allí la Convención a la existencia del “derecho a conocer la verdad sobre su propia identidad”. El derecho a conocer los orígenes biológicos representa una parte sustancial de la identidad personal y el conocerse a uno mismo es un requisito para el efectivo goce del derecho en cuestión.

Que se promulgue el respeto por el derecho a la identidad será vital y necesario, además de obligatorio;

Es un derecho natural, que no se resume en el derecho al nombre y a la inscripción del nacimiento, sino que se vincula con todos aquellos datos y rasgos que permiten a cada ser humano conocerse y diferenciarse de los demás para ser sí mismo y ello implica, necesariamente, vincularse con el propio origen, conocer las raíces y a los portadores de su impronta genética (Aiello de Almeida, 2012).

Lo consideramos invariablemente unido al derecho a conocer los orígenes, pues sin ellos, la formación del propio yo, como la constitución del psiquismo de ese niño o niña quedaría inconclusa.

Es importante poder conocer el origen de cada persona, como la identidad forma subjetividad y puede transformar diferentes aspectos en los que una persona se desarrolla cotidianamente, incluso puede permitir el empoderamiento de dicha persona de su vida y de sus decisiones a partir de dicho momento.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gelman vs Uruguay; sentencia del 24/2/11; número 122.

Consideramos que debe incluir un abordaje desde diferentes ejes de análisis debido a que se trata de una construcción simbólica que, operando sobre un referente biológico, consolida en el curso del desarrollo humano lo subjetivo e individual, incluyéndose así en la trama social.

De este modo, a más de cuarenta años de la Convención Americana de los derechos humanos y a dieciséis años de la sanción de la Ley 26.061 de Protección y Promoción de los Derechos de los NNA, sigue existiendo cierta disyuntiva el modo en cómo se toma el derecho a la identidad y a su efectiva aplicación en todo el territorio nacional.

Es por esto que buscamos problematizar y reflexionar desde nuestro discurso el valor que guardan dichos derechos fundamentales o personalísimos, ya que consideramos que aún puede seguir resultando una problemática porque a pesar de que las provincias presentan una profunda heterogeneidad en el modo en que funciona el sistema de protección, como la descentralización de los distintos programas y las diferentes políticas públicas aún se está lejos de la ideal aplicación de la ley.

Entonces consideramos como principal arista a pensar y a seguir observando, el estado de situación de los NNA que viven en dispositivos alternativos de cuidado, el cual no es monitoreado adecuadamente por el Estado Nacional, las leyes no suelen aplicarse de manera eficiente en todos los casos donde se vulnere el derecho de un niño, niña o adolescente y en este sentido, algunos aspectos siguen escapando a la ley generando sus consecuencias.

Esto es así, porque más allá de la sanción de dicha ley, que en su ropaje legal presenta todos los derechos a ser protegidos y promovidos, el derecho a la identidad como

mencionamos anteriormente, no debería ser tomado a la ligera y mucho menos considerarlo como algo resuelto y acabado.

La identidad de un NNA abarca cuestiones que no se agotan para nuestro discurso en tener un DNI o estar inscripto dentro del Registro Nacional de las Personas, pero aun así con el cambio de paradigma hay ciertas intervenciones que parecieran estar dejándose de lado y en la actualidad el derecho a la identidad considerado como derecho fundamental y personalísimo, sigue siendo altamente vulnerado desde el nacimiento de muchos NNA.

Como insistimos anteriormente, para el discurso psicológico, cada derecho que se encuentra incluido en la Ley 26.061 lo consideramos esencial para el desarrollo de todo NNA, por este motivo, principalmente nos resulta crucial poder pensar la identidad en consonancia con su constitución psíquica, ya que conlleva aquella memoria genealógica del sujeto, que implica un ir hacia atrás que le permita asumirse como quien es, y al mismo tiempo, ir hacia adelante involucrando a su vez el conocimiento acerca de la historia de sus orígenes y la familia, las relaciones e identificaciones que fueron enlazadas durante la vida de ese NNA, siendo así pertinente adentrarnos en nuestro segundo eje de dicha investigación.

2- Familia.

El segundo eje que abordaremos será acerca de la concepción de Familia. Su origen etimológico procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco *famel* (Enciclopedia Británica en español, 2009).

El término incluye también a la esposa e hijos del *pater familias*¹⁶, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra *famŭlus*, y sus términos asociados, a la raíz *fames* («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un *pater familias* tiene la obligación de alimentar.

¹⁶ Locución latina —traducida literalmente 'paterfamilias'—, que significa el «padre de familia». Tal palabra no se designa solamente a la persona, más también su derecho. El *pater de familia* era, en la antigua roma, aquel individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían

Una de las definiciones encontradas en el Diccionario de la Lengua Española propone entenderla o la explica como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia.

Según expone Claude Lévi-Strauss (1949), la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que, por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.

Así, como cualquier institución social, la familia tiende a adaptarse al contexto de una sociedad, por esto, también debe ser considerada como un grupo de personas que conviven bajo un mismo techo o sin hacerlo. A su vez, se debe considerar que la vida familiar es diversa, y la misma depende de los distintos y variados factores sociales, culturales, económicos y afectivos que la atraviesan.

A lo largo de los años, fue modificándose, de manera significativa a nivel tanto social como judicial, la noción de familia. La misma, ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

Es un aspecto elemental poder conocer cuáles son los lazos principales que suelen definir a una familia y que son conocidos como: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio y vínculos de consanguinidad.

Entre aquellos lazos principales nos interesa destacar, no solo el vínculo que se establecen entre padres e hijos, sino también los que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre o son parte de una misma familia y a los cuales no se le debe conceder menor importancia.

Este vínculo cobra relevancia en el desarrollo de esta investigación, ya que lo analizaremos en conjunto y en relación a cómo pueden ser emparentados en otros lazos que se van construyendo en las distintas historias personales, como lo puede ser, por ejemplo, en una familia adoptiva.

La concepción de “la familia” hoy parece eclipsada por la curación de múltiples y fragmentados escenarios familiares que se configuran y des-configuran en torno a la conformación de estos nuevos lazos, emergiendo en el horizonte de la compleja y como ya mencionamos, delicuescente cultura actual.

Se destaca la circunstancia de que la familia, si bien se manifiesta como producto natural de la existencia humana, no se limita únicamente a ello, sino que alcanza el carácter de una obra moldeada por la cultura, a la que concurren la religión, las costumbres y el derecho.

Mediante su institucionalidad, se conducen factores biológicos y psíquicos sujetos a regulación. Bajo esta concepción nace la histórica idea de que la sociedad es un reflejo del estado de la familia, y cómo éstas fueron la fuente de la prosperidad social, proponemos entonces retomar algunos de los principales hechos que han sido fundamentales en la evolución de dicho concepto, entendiendo que su historia es lo que de cierta forma respalda su significación actual y que de ningún modo podrá resultar unívoca.

2.1 Antecedentes

Resulta crucial tener presente que la concepción de familia responde a una representación social¹⁷, de una época y en cierto lugar. Como tal, lo que se comprende por familia, será reconstruido y reedificado por medio de intercambios culturales entre los diversos sujetos y grupos sociales.

Son distintas e infinitas las referencias que se pueden rastrear desde los orígenes de la humanidad hasta las representaciones más actuales de dicho concepto.

¹⁷ La representación social es entendida como «un fenómeno específico relacionado con una manera particular de comprender y comunicar —una manera que al mismo tiempo crea la realidad y el sentido común» (Moscovici, 2000, p. 33).

Siguiendo lo conceptualizado por Font, Martín Andrés (2016), se señalan tres grandes etapas que permiten discriminar los grandes cambios en torno a la concepción de familia.

Primero, la de los clanes, los cuales se formaban por familias o grupos familiares unidos bajo la autoridad de un jefe patriarca¹⁸.

Segundo, la gran familia, su origen coincide con el nacimiento del Estado, y el grupo (no solo cónyuge e hijos, sino también esposa de éstos y personas dentro de la vivienda) era el que se sometía a la autoridad de un “pater familia”¹⁹. Dicha ideología fue sostenida hasta la edad media donde la burguesía²⁰ consolida con sus valores la familia nuclear, la cual comienza a circunscribirse a sus formas más contemporáneas.

Se da lugar a lo que Font (2016) caracterizó como la tercera etapa, la de la pequeña familia, la cual sería la que más se asemeja a las conocidas actualmente, ya que se basan en el vínculo paterno-filial, siendo sus principales funciones la educación de los hijos, la procreación y la asistencia moral y espiritual.

Durante este período se asociaba a la familia al orden de lo natural, de lo invariante, generalizando de este modo lo que era una forma particular de familia propia de ese momento: la “familia nuclear/conyugal”. (Alberti, B y Mendes, M., 1995 como se citó en Calmels, 2007, p. 417).

La familia nuclear se caracterizó por: una alianza durable en el tiempo (monógama, heterosexual, de residencia común y basada en el amor romántico), un número restringido de hijos que compartían convivencia; y una autoridad basada en la figura paterna. Este tipo de familia fue pensada simultáneamente como la “célula de la sociedad” e inscrita en un conjunto de estrategias estatales e interinstitucionales acordes al proyecto moderno de progreso social y

¹⁸ Por ejemplo, si realizamos una amplia lectura histórica de las evoluciones que caracterizaron a la familia a lo largo de los años, en los tiempos más primitivos, la referencia a la familia fue sucediéndose desde una configuración sin control a una situación más endogámica que luego le dio lugar a la diversificación de relaciones dando paso a la exogamia, la cual con el tiempo termina constituyendo la familia sindiásmica, caracterizada por ser entre parejas estables las cuales luego darían origen a la monogamia.

¹⁹ Como las concepciones sostenidas por los griegos, que incluyen en la configuración de la familia la posibilidad de alcanzar una satisfacción de las necesidades más básicas, al igual que la de los romanos con su concepción de familia basada en la autoridad de un paterfamilia

²⁰ La burguesía, ha empleado el concepto de familia en relación al parentesco. Consideraba que, sobre la familia, tradicionalmente troncal, recaían funciones como: la reproductiva, protectora, educativa, transmisión de creencias y educación religiosa, recreativa, atención y cuidado de los enfermos.

de construcción de la figura del ciudadano como su agente dinamizador.²¹

A partir del concepto clásico de familia que refiere a una organización de la sexualidad legítima, la convivencia y la procreación, se puede decir que actualmente estas tres dimensiones están en transformación en la vida familiar en Argentina, incluyendo un proceso de individuación y de obtención de derechos de todos sus miembros (Jelin, 1998 como se citó en Schwarz y Mendes Diz, 2009, p.4).

Los fines, las funciones y las responsabilidades son los conceptos que otorgan la posición de una comunidad familiar dentro del lógico pluralismo jurídico y social. Por ello, la obligación primordial del Estado respecto de las familias que forman la comunidad estatal, es la de que éstas puedan cumplir las tareas que se le suponen propias.

Por lo tanto, la familia no puede ser considerada como una forma universal de relación social, sino que debe entenderse como una institución social e histórica sujeta a procesos de transformación (Jelin, E. 1998 como se citó en Calmels, 2007, p. 417)

Prueba de esto fueron las consecuencias mundiales que advinieron con el fin de las revoluciones (francesa e industrial²²), y en nuestro país, a partir de la década del '60²³ donde empezaron a producirse profundas transformaciones en la institución familiar que alteraron por completo el esquema tradicional, dado que comenzó a advenir la autonomía de los derechos individuales disminuyendo el papel de los intereses familiares. Esto a su vez repercutió en el orden económico, ya que se separó la vivienda del trabajo, produciendo cambios en el funcionamiento de los grupos familiares.

Producto de esto, se exaltó la igualdad y paridad del varón con la mujer en desmedro de

²¹ Esta metáfora de la familia ha sido una imagen recurrente en el discurso político, pudiendo retomar como ejemplificación la promoción, en la década del '70, que desde el Estado se impuso a la familia argentina como célula básica de la sociedad y de la nación, entendidas éstas como una gran familia nucleadora. Dicho abordaje de la vida familiar coincidió con una irrupción violenta en la intimidad y privacidad de las familias por parte del gobierno de facto. Las funciones familiares defendidas por los gobiernos militares, de autoridad, control y protección contra las amenazas, caracterizaban a las —buenas familias— que las cumplían y a las “malas familias” que no lo hacían. Las familias de militantes opositores a los gobiernos militares fueron consideradas “malas familias” (Jelin, 1998, como se citó en Schwarz y Mendes Diz, 2009, p.6).

²² Con el advenimiento de la globalización se promueve una interconexión del mundo, más la masificación y difusión de las nuevas ideas por el efecto expansivo de las comunicaciones, lo que provocó un mayor conocimiento de las diversas realidades en la sociedad contemporánea.

²³ Época en la que se efectuaron profundos procesos de transformación de las estructuras familiares que demostraron que en la concepción hegemónica hasta el momento no se había contemplado la diversidad pluralidad de modalidades en que los vínculos familiares se expresan.

los tradicionales roles de género²⁴, lo que produjo que todos los integrantes de la familia adquiriesen mayor participación en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas, produciendo la ruptura del clásico o tradicional estilo de familia patriarcal, por primera vez en la historia la mujer compartiría derechos²⁵ y obligaciones por igual con el cónyuge, adquiriría el derecho a sufragio e incluso en muchos hogares se transformaría en el sustento familiar.

Simultáneamente a estos cambios se efectuaron modificaciones²⁶ que fueron respaldados desde la legislación: los países democráticos han ido reconociendo la nueva realidad y modificando las leyes para garantizar el trato igualitario de la mujer y del hombre y la protección de los hijos. Se rompe con la concepción jerárquica familiar, igualando los derechos de la mujer y del hombre y las responsabilidades en relación a los hijos. Se sanciona el trabajo infantil y se introducen cambios en materia de tutela y se reconoce a la madre los mismos derechos que al padre.

Todos estos cambios a lo largo de la historia de la sociedad, fueron dando lugar a una nueva situación que afecta de forma trascendental a la vida de la familia, al trabajo de la mujer dentro y fuera de casa, como también, al hombre en sus roles de marido y padre.

Es por esto que sostenemos que el concepto de familia no está cerrado, por lo cual puede tener significados heterogéneos y también éstos seguirán transformándose a través de los procesos de interacción, lo que significa que para comprender el sentido en que se usa el término, es necesario conocer el contexto en que éste es utilizado (Coltrane, 1998, como se citó en Schwarz y Mendes Diz, 2009, p.3)

²⁴ En relación al rol de la mujer hasta bien entrado el siglo XX estaba fuertemente asociada a la casa y a la familia, en actividades de cuidado y atención al esposo en una atmósfera de obediencia y sumisión, y en relación a sus hijos, la protección, crianza y educación. Prácticamente todas las demandas relativas a la femineidad remitían a un único y claro mandato: "sólo se es mujer si se es madre". Es a partir de las primeras décadas del siglo respectivo donde se llevaron a cabo las primeras acciones ligadas a la emancipación de la mujer. Con los gobiernos democráticos se introdujeron de modo incipiente nuevas modalidades de ser madre, así como mayores expresiones de respeto a las diferencias en todas las esferas de la vida social.

²⁵ Gracias a los importantes aportes realizados en nuestro país por el movimiento feminista, por su lucha contra la opresión ejercida sobre las mujeres como consecuencia de las relaciones patriarcales, la familia comienza a ser identificada como una construcción social, histórica e ideológica, al igual que su conceptualización.

²⁶ Entre los cambios más significativos producidos cabe mencionar: la modificación de la función social de la familia (y de los modos de articulación con otras instituciones); la intervención de la tecnología en las formas de reproducción de la especie (inaugurando la reproducción biológica como esfera independiente de la sexualidad y segmentando el proceso de reproducción); el reordenamiento en las posiciones de género (que impacta en las funciones que tradicionalmente se ocupaban en las relaciones conyugales y en las prácticas de crianza); y la redefinición de las formas de alianza (en lo que hace a su durabilidad, la posibilidad de múltiples alianzas a lo largo de la vida adulta, la composición interna en relación a los sexos, y la realización al margen del casamiento y regulación del estado).

Para los fines de dicha investigación además de conocer el contexto en el que surgen los conceptos es necesario también comprender el mismo desde los posicionamientos, jurídico y psicológico, y dar cuenta de ciertas premisas relacionadas que son necesarias abordar.

2.2 Desde el Derecho

El concepto de la familia fue variando, el mismo, es dinámico y está en evolución constante. Su definición, muchas veces, suele depender de los valores y principios establecidos por la legislación en la que se basa cada país.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (ONU, 1989 — como se citó en UNICEF, 2006, Preámbulo)

Para autores como Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R.

...el concepto jurídico de familia solo se considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, (...) a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos. (Baqueiro Rojas, E y col. 2001, como se citó en Oliva Gómez, E y col. 2013, p.17)

En un sentido aparentemente amplio, pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”. (De Pina Vara, R. 2005, como se citó en Oliva Gómez, E y col. 2013, p.12)

Desde el campo de la sociología, se ha sostenido con acierto que la defensa acérrima durante tantísimos años sobre una única forma familiar, -la familia heterosexual matrimonial-, como aquella institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de una unión intersexual, de la procreación y de parentesco.

Como menciona Herrera (2015), en su Manual de Derecho de las Familias, en el

campo jurídico se producen ciertos cambios de perspectiva, a partir del nuevo CCyC²⁷ donde se modifica la prioridad sobre la “protección de familia” como un todo donde se ignoraban las individualidades por encima de los derechos humanos, y se prioriza la protección - como principal objeto y objetivo- de la persona, en tanto miembro de un grupo social basado en relaciones de familias en plural, flexible y amplio.

Así es que se fundamenta la reforma del régimen legal que acompañe y contenga las modificaciones que muestra la actual realidad social, para que así el Estado no condicione a través de la Ley, indicando o favoreciendo a una elección de organización familiar basada en un carácter heteronormativo.

La noción constitucional de familia más acorde, como bien lo plantea Marisa Herrera (2015) sería entonces, aquella que responda a una tipología flexible, sensible y adaptable rápidamente a los cambios sociales.

Ésta es la que adopta la Constitución Argentina al referirse de manera general a la “protección integral de la familia” en su art. 14 bis sin preocuparse por definir o darle contenido a un término eminentemente sociológico y, por lo tanto, dinámico. Sólo se señala aquí, que la familia debe ser protegida dado su carácter de núcleo social o célula básica de la sociedad, sin pretender conceptualizar cuáles son las formas de organización que estén dentro de la noción de familia.

Recapitulando, tanto la concepción de familia, como la regulación legislativa relativa a las relaciones dentro de esta, vigentes en Argentina hasta el año 2015, comenzaron a ser revisadas promoviendo modificaciones radicales en las instituciones familiares²⁸, a partir del desarrollo y los efectos²⁹ que generó la incorporación de la doctrina internacional de los Derechos Humanos a nuestra constitución, y del reconocimiento del pluralismo social³⁰.

Además, por su parte, con las transformaciones económicas y sociales, como con la

²⁷ El Código, Civil y Comercial, fue redactado por una comisión de juristas designada y se promulgó en octubre de 2014, entrando en vigencia el 1 de agosto de 2015

²⁸ Que obligaron a visualizar y ampliar otras formas de organización familiar además de la tradicional familia heterosexual -que como ya se detallaba se fundaba en el matrimonio y en la noción de la procreación biológica como fuente de la filiación.

²⁹ Tras asumir derechos y principios de Derechos Humanos como los de igualdad y no discriminación, libertad o autonomía personal, por citar algunos.

³⁰ Explícita uno de los axiomas que fundamenta al nuevo Código Civil y Comercial, el del principio de realidad, el cual invita a que la realidad social visible a lo largo del último siglo, tenga su lugar en el ordenamiento jurídico.

incorporación de una perspectiva de género y análisis crítico de la distinción del mundo privado y ámbito público, se invitó a cuestionar la imagen idealizada arquetípica de la familia nuclear, habilitando a la multiplicidad de modalidades de organización familiar que enfrenta en la actualidad la institución familiar.

En representación de esta institución, más que un solo tipo de familia o una “familia ideal”, existen, -como lo nombra Herrera (2015) en su Manual de Derecho de las Familias-, diversas “trayectorias familiares” por la aparición de múltiples factores:

El retraso en la conformación de una pareja, como así también en lo que respecta a la planificación de los hijos debido al avance de los derechos sexuales y reproductivos y la inserción de la mujer en el mercado laboral; el desarrollo de la biotecnología y en especial de las técnicas de reproducción humana asistida³¹; la lucha por los derechos de ciertos grupos o actores sociales históricamente silenciados como las mujeres, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad o el grupo heterogéneo que se nuclea bajo las siglas LGBTI³². Éstas y otras transformaciones sociales han venido a poner en crisis — como sinónimo de cambio— el ordenamiento jurídico en general y con mayor fuerza en lo relativo a las relaciones de familia. (Herrera, 2015. p. 5)

Cada una de estas formas familiares, -familias homoparentales, familias extensas, familias monoparentales, familias pluriparentales, familias con hijos nacidos de técnicas de reproducción asistida, familias ensambladas o reconstituidas, familias por unión convivencial, familias de acogida, familias adoptivas, y familia biológica o de origen-, distintas a la tradicional, representan diversas formas de crecer, convivir y relacionarse. Por lo mismo, resulta necesario un intento de regulación de éstas a través de las normas públicas, para lo cual primero es necesario su reconocimiento.

En los casos de la conformación de una familia monoparental puede ser de carácter originario o derivado. La primera acontece en los casos de adopción por parte de una persona sola siendo ello posible en el Derecho argentino, como así

³¹ En adelante reproducción asistida o TRHA.

³² Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales, etc.

también y de manera más contemporánea, cuando una mujer sola o sin pareja decide llevar adelante tener un hijo apelando a las técnicas de reproducción humana asistida con material de un tercero (donante de semen). (Herrera, 2015, p. 23.)

De este modo, el plexo normativo actual amplía las vías de acceso a la monoparentalidad³³, observando una perspectiva benigna o favorable a este tipo de organización familiar.

Así, el criterio del derecho para abordar la concepción de familia en la actualidad, parecería ser reconocer a las diversas organizaciones familiares, entendiendo al vínculo jurídico, no solo como aquel que es conformado por lazos de consanguinidad, de filiación³⁴ o parentesco, sino también los que se producen a partir de la técnica de reproducción asistida o por vía del proceso de adopción.

Por último, desde tal posicionamiento jurídico se han destacado algunos principios troncales dentro del Derecho Familiar que acompañan las actuales trayectorias familiares como lo son: el interés superior del niño; principio de no discriminación e igualdad; principio de identidad; solidaridad e interés familiar.

El interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales. (Diccionario Jurídico. 2010, p.22)

En la actualidad, la familia funciona por su propia dinámica, con nuevas concepciones, en las que ha cobrado gran relevancia la planificación familiar y el control de la fecundación, así

³³ La monoparentalidad derivada se presenta en todos aquellos casos en los que una familia queda encabezada por un solo adulto responsable. Ello acontece ante la ruptura de la unión (sea convivencial o matrimonial) o ante el fallecimiento de uno de los progenitores.

³⁴ Lo que se atribuye a la palabra "filiación" desde la biología, se considera un hecho (fenómeno vital), y consiste en que una persona ha sido engendrada o procreada por otra. Pero sucede que no siempre la verdad biológica, da la filiación y así, se la instaura a través de un acto jurídico que la enmarca y válida en un criterio legal.

como otras cuestiones que se deben recoger en un cuerpo legal.

En este sentido se podría considerar, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. Se convierte en el “nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana” (Planiol y Ripert. 2002, como se citó en Oliva Gómez, E y col. 2013, p.14)

Ciertamente, “La familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de auto-abastecerse por sí sola, necesita a la sociedad y ésta a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia” (Planiol y Ripert. 2002, como se citó en Oliva Gómez, E y col. 2013, p.14) de allí la importancia de su protección jurídico-social.

Por ello, a partir de la aprobación de la CIDN y la consecuente Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, uno de los desafíos contemporáneos respecto al Derecho de Familia sería poder definir y continuar revisando qué se entiende por familia, teniendo en cuenta que ésta ha dejado de ser esencialmente, un núcleo económico y de reproducción para ser un espacio de afecto, de amor y socialización, avalando este lugar de entorno privilegiado e indiscutible de desarrollo para los niños, principalmente durante sus primeros años.

2.3 Desde la Psicología

En la década que comienza en 1970, Berenstein concebía al grupo familiar como “un sistema con una estructura inconsciente”. Sistema regulado por el principio de intercambio y el tabú del incesto, donde metodológicamente se diferenciaban dos niveles de funcionamiento: el observable de las relaciones familiares, más accesible a la conciencia de sus integrantes y el de la estructura familiar inconsciente (EFI)³⁵, inferible desde el terapeuta o investigador, a partir del marco teórico de referencia. Se accedía al funcionamiento inconsciente a través de lo que

³⁵ Algunas de sus proposiciones básicas de su modelo de la estructura familiar inconsciente (EFI) son: Las relaciones familiares con un carácter simbólico, cuyo significado yace en la estructura inconsciente, la estructura inconsciente de las relaciones familiares es un conjunto ligado de las relaciones entre términos (Alianza, consanguinidad, filiación, vincular).

llamará las producciones familiares³⁶.

La EFI entonces, es un operador a través del cual se generan significaciones provenientes de la cultura, éstas llegan a los integrantes de la familia mediante transformaciones que les dan sentido y significado a las relaciones familiares. En la misma, habría una transmisión transgeneracional de significados en su totalidad inconscientes (ICC), emitidos de una generación a otra.

Estas estructuras familiares resultan insuficientes a la hora de analizar los avatares de los vínculos familiares después del divorcio u otras temáticas que fueron surgiendo acorde a ciertos cambios histórico-sociales³⁷, que se fueron produciendo y a los cuales se fue amoldando la familia.

Por lo tanto, se podría pensar el proceso de construcción del sujeto y de las diversas organizaciones familiares, en constante operatoria de producción de nuevas inscripciones en cada encuentro vincular significativo. En estos vínculos, a su vez, se da un encuentro con tres dimensiones del Otro: Con lo semejante³⁸, con lo diferente³⁹ y con lo ajeno⁴⁰.

Este entramado vincular en parte, es lo que constituye la familia, la cual se organiza en torno a los lugares materno, paterno y filial, en tanto denominaciones del parentesco que son instituidas y que aún subsisten, más allá de las diversidades con que aparecen las familias, tanto en distintas épocas de la historia como en el momento actual.

Manifiesto de la Bioética laica, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXX, 2008, Valparaíso p. 705 — 718:

Las actuales reflexiones referidas a las organizaciones familiares han concitado el compromiso de numerosos pensadores que, desde perspectivas políticas, sociales, psicológicas, jurídicas, antropológicas, religiosas y otras posibles revisan las tradicionales descripciones y valoraciones de las familias, o

³⁶ Sistema de los nombres propios, representaciones del tiempo y espacio, circulación del dinero, discurso, mitos y creencias.

³⁷ Caída de los ideales de la modernidad, declinación del patriarcado, incremento del individualismo, cambios en el lugar de la mujer, frecuencia de divorcios, familias monoparentales, familias con parejas homosexuales.

³⁸ A través del mecanismo de la identificación que permite la vivencia de lo compartido.

³⁹ Si bien son aspectos del otro con los que no nos identificamos, podemos acceder a ellos, conocerlos y aceptarlos y tornarlos compartibles a través de diversos intercambios.

⁴⁰ Lo inasimilable, no compartido ni compartible, que refiere a un límite, a aspectos incognoscibles del otro e irrepresentables del otro como de sí mismo.

sobrellevan una nostálgica remembranza de “familia” definida como “célula básica de la sociedad”.

Lo que analiza la Mg. Eva Giberti en la Revista “Derechos de Familia. Nº 55” en Julio del 2012 es con respecto a que tal definición caducó hace décadas, cuando las metástasis de esas células no pudieron ocultarse y resultaba necesario distinguir la importancia fundacional de las organizaciones familiares para el desarrollo humano, diferenciándose de las calidades de algunas de sus prácticas violentas, y a veces homicidas, que en oportunidades, terminaron convertidas en un tembladeral para el equilibrio psicológico de sus miembros.

Las nuevas organizaciones familiares no son nuevas; lo nuevo es el registro de lo que existía, omitido, silenciado o negado. Nuevas son las tecnologías que facilitan la aparición de vinculaciones sociales y familiares y de identidades y subjetividades ligadas a tales tecnologías. (Giberti. 2012, p.705-718)

Otros modos de definir a la familia desde un discurso psicológico es como:

La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia (Malde Modino, I. 2012, como se citó en Oliva Gómez, E y col. 2013, p.16)

Se consideran fines de la familia, bajo este aspecto: proporcionar a todos y a cada uno

de sus miembros, seguridad en el campo afectivo, preparar a sus integrantes para el desarrollo de procesos adaptativos, crear hábitos cotidianos y de manejo conductual con responsabilidad.

La familia es considerada como la mediadora entre el sujeto en construcción subjetiva y la cultura, ya que es el lugar donde se reproducen los valores e ideales. Pero además, de lo anterior, en este proceso de constitución subjetiva⁴¹, no son solo los hijos quienes se van transformando, sino también los propios padres los que van siendo afectados en el devenir familiar y generan las ya mencionadas, “nuevas organizaciones familiares”.

La trama familiar se convierte así en una usina que provee, en un laboratorio que procesa y transforma, a través del accionar entre todos sus miembros, de esta manera y como resultante la familia constituye y madura el psiquismo, contribuye esencialmente al armado de lo mental.

Otro epifenómeno resultante del operar de la trama, es el acuñamiento de una “identidad familiar”. Esto refuerza el sentimiento de pertenencia y reasegura emocional y afectivamente, una filiación.

Será más pertinente hablar de “las familias”, dada la validez que actualmente se le otorga a su heterogeneidad. La familia o grupo sustitutivo, si bien continúa siendo indispensable para el proceso de humanización del sujeto, comparte tempranamente la producción de subjetividad con otras instituciones como el jardín y la escuela, con figuras significativas no pertenecientes al ámbito familiar.

En relación a los lugares, pero no estrictamente ligados a ellos, se espera y es deseable que se ejerzan en la familia funciones de sostén y amparo, de discriminación- corte y transmisión de la ley, entre otras funciones como la filial, o función de las familias de origen o de los ancestros.

Las funciones son operatorias necesarias para la constitución y construcción de la organización psíquica de los sujetos; han de estar encarnadas, o por lo menos transmitidas por personas reales o que posean un índice de realidad para el hijo.

⁴¹ Las significaciones sociales también cumplen un importante papel en tal proceso, ya que operan como los organizadores de sentido de cada época, estableciendo lo permitido y lo prohibido, lo valorado, lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo, etc. Son un sistema de interpretación y de valoración de la realidad.

En síntesis, este entramado vincular o estructura abierta, compleja y heterogénea, cómo se piensa hoy a la familia, funda y marca el origen subjetivo en forma privilegiada pero no única.

Resulta necesario insistir en la deconstrucción y reconstrucción acerca de la noción de familia. Ampliar y poder nombrar los innumerables modelos de familia⁴² que puedan existir, Gil Iranzo (2019) afirma que este desdoblamiento del concepto de familia, además de caminar cada vez más hacia la inclusividad, nos indica que la estructura familiar no es un factor determinante para decidir si una familia es funcional o no.

Poco o nada tiene que ver la forma que tenga una familia con su buen funcionamiento: lo más importante son factores como el cuidado, el amor y el respeto.

Recapitulando, en cada NNA resulta esencial todo vínculo significativo para su constitución subjetiva, por lo que la familia de origen no puede ser reducida meramente a lobiológico, porque éstas no sólo transmitieron un gen o un cromosoma. La familia de origen acompaña al entramado vincular que colabora en la conformación de su identidad, y debería ser un derecho personalísimo tener conocimiento de dicha historia para poder así, subjetivarse. Otro concepto que resulta fundamental a la hora de hablar de familia es el de filiación. Esta categoría reúne dimensiones heterogéneas y en sí misma una “estafa paradójica” (Kresces, 2001, como se citó en Lampugnani, 2013, p. 6) que implica no sólo la ligadura sino también y al mismo tiempo la desligadura, una marca de origen, pero al mismo tiempo la respuesta del sujeto a esa marca.

Interpretamos el lazo filial como Lampugnani, S. lo expresa en su obra “Infancia y Filiación” (2013):

Lazo social, como el lugar que una cultura le hace a otro, que en otras palabras es el lugar que una cultura les hace a las diferencias. Nos preguntamos cuál es el lugar que nuestra cultura le hace a ese otro que es el niño (...) El lugar de los niños/as no es ajeno a las formas de inscripción social-ceremonial, es decir

⁴² “Donde antes solo se podía hablar de la familia nuclear (papá, mamá e hijo/s), actualmente tenemos otros tipos de familia: las familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas y familias extensas.” (Gil Iranzo, 2019)

formas filiatorias de la cultura a la cual llegan y son recibidos. (p. 8)

Por otro lado, la filiación es el procesamiento singular que un sujeto hace de su pertenencia a un linaje, un grupo, una genealogía (Freud, 1921, como se citó en Lampugnani, 2013, p. 9). Desde una perspectiva psicoanalítica definimos que existe un tiempo privilegiado para que estas operaciones de inscripción se constituyan. Ese tiempo es la Infancia.

Resulta necesario cuestionar la filiación, ya que si se iguala ésta a lo que sucede desde la procreación nos inclinamos a aplastar la dimensión simbólica de las funciones parentales a la realidad biológica que la hace consistente.

Igualmente, la desmentida o silenciamiento acerca de la historia genealógica que funciona en algunas adopciones y en algunos tránsitos institucionales, terminan obligando al niño/a a responder por sí mismo desde un lugar auto fundado y no como miembro de una serie genealógica, a causa de fallas en la primer función “amparadora o de sostén”, no constituyéndose en la mayoría de los casos, una referencia significativa o soportes libidinales.

Por esto, retomando lo planteado por Delgado Criado (2000, como se citó en Lampugnani, 2013, p. 12) “nacer no implica filiación y tampoco filiación incluye crianza y cuidado”. Esto puede constituir un indicador al momento de considerar la situación de los NNA que atraviesan procesos de medidas excepcionales de protección. Si la dificultad de la familia de origen tiene que ver con la crianza, puede resultar más accesible identificar el tipo de intervención precisa para que el NNA pueda volver a reconstruir su vínculo familiar luego de la medida. En cambio, si la dificultad está presente en lo filiatorio, la balanza podría inclinarse más

hacia la declaratoria de estado de adoptabilidad, como lo iremos viendo en los próximos apartados.

Esto hace imprescindible revisar el problema de filiación que cobra relevancia cuando refiere al impacto jurídico-social e institucional que las formas de considerar la filiación conllevan, y revisar a su vez, el tratamiento de los procesos de identidad e identificación de estos niños/as, los expedientes y legajos que podrían dar cuenta de sus historias, de sus datos, intervenciones y de una historia sin historización, donde los NNA en juego no tienen lugar y donde la genealogía es minorizante y desubjetivante.

Si se considera la historización de la vida de un NNA, dentro de las vitales formas de filiación, se debería poder hablar no solo de la relación filial como fundamental en el advenimiento del sujeto y su constitución subjetiva, sino también, con igual énfasis, de la relación fraterna o relación entre hermanos, que influyen significativamente en la construcción subjetiva de estos, entendiendo que los mismos, tienen larga perdurabilidad y potencialidad transformadora.

Autores como Bank y Kahn (1988) sostienen que:

(...) es una conexión entre los sí-mismos, tanto a nivel íntimo como público, de dos hermanos; es el —ajustell mutuo de las identidades de dos personas. (...) A través de la relación fraterna, uno adquiere a la vez el sentido de individualidad distinta y el de constancia, al comprender que un hermano es una persona predecible. Aún cuando la relación resulte incómoda, los hermanos y hermanas extraen de ella el sentido de una presencia familiar, por más inquietante que sea (como se citó en Lavista, 2018, p. 29)

Este vínculo entre hermanos será condicionado según el “acceso”⁴³ que exista entre éstos, la necesidad de una identidad propia significativa y la influencia de los progenitores y/o padres, la cual podría provocar que encuentren entre su vínculo al otro como un referente fundamental.

⁴³ Dependerá de la resonancia que haya entre sí, por ejemplo, se podría pensar que será baja o nula si carecen de historia compartida o si no se ha construido la necesidad mutua.

Según Gomel (2003, como se citó en Lavista, 2018, p. 29) la relación fraterna se inscribe en dos dimensiones. Por un lado, se sustenta en la línea genealógica, y por otro, despliega una “(...) lógica auto-organizativa que promueve lo fraterno como elección y no como destino.”

¿Por qué es interesante destacar dicho vínculo? Para responder a dicho interrogante consideramos pertinente retomar lo postulado por Kancyper, L. (2003, como se citó en Lavista, 2018, p. 30) acerca de la necesidad de la confrontación generacional, la cual “salvaguarda una estructura de alteridad⁴⁴ y de reciprocidad, posibilita el desarrollo y el devenir de la vida subjetiva y preserva al sujeto de eventuales alienaciones”.

Tal estructura, resulta fundamental durante toda la vida, ya sea no solo en el vínculo filial entre los padres e hijos, sino también entre los hermanos, dado que permite sostener el sentimiento de mismidad⁴⁵, evitando quedar así el sujeto fusionado en una estructura familiar indiscriminada, y permitiendo que el NNA llegue a ser un sujeto autovalido.

A su vez dentro de los vínculos fraternos se juegan identificaciones y lealtades que pueden resultar cruciales en la vida de un NNA, ya que estas podrían ser muchas veces, una importante fuente de amparo en casos donde los padres o progenitores presentes no pueden encargarse de las funciones de cuidado y sostén que todo sujeto en desarrollo requiere, y les permite refugiarse en estas.

En el proceso de constitución psíquica y formación de identidad de todo NNA, como venimos sosteniendo, es fundamental el lugar de la familia, tanto como el de aquellos vínculos significativos que intervienen y coadyuvan para el desarrollo de todo Niño/Niña. Uno de los principales vínculos que deben ser tenidos en cuenta para tal desarrollo es el fraternal, debiendo ser este considerado con igual relevancia. Por último, ante los interrogantes que estas cuestiones pueden adquirir en NNA atravesados por procesos de adopción, reflexionaremos sobre esta.

⁴⁴ La cual implica el reconocimiento del otro como diferente. (Dicha aclaración no es hecha por el autor)

⁴⁵ Es decir, uno como sujeto diferenciado de los demás.

3- Proceso de Adopción.

3.1 Su Historia...

Así como fuimos desarrollando en los apartados anteriores, sobre los conceptos de identidad y familia, resulta esencial, sumar a tal análisis, los procesos que atraviesan a las adopciones en nuestro país, el marco procesal que las regula, las innovaciones que al respecto presenta el CCyC, las distintas decisiones y medidas que se pueden tomar en relación a la persona del NNA. Insistiendo, a su vez, en la forma en que tales procesos afectan y estructuran al psiquismo infantil.

Para comenzar reflejaremos la definición figurada en el diccionario “Lexico”, de inglés y español, acerca del concepto de adopción, como un:

Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación. (Definiciones de Oxford Languages, s.f.)

De este modo, la adopción es un instituto del derecho de familia en virtud del cual y por medio de una sentencia judicial, se crea entre personas no ligadas por lazos biológicos un vínculo de parentesco similar o idéntico al que surge de la filiación consanguínea.

Siendo así que el Código Civil y Comercial de la Nación (2015), en su Art. 594, la conceptualiza como aquel “sistema que les permite a las niñas, niños y adolescentes tener una familia que les brinde afecto y cubra sus necesidades materiales cuando no lo puede hacer su familia de origen” (p. 123-124). Siendo ésta determinada sólo por sentencia judicial, para poder así emplazar al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones del mismo Código.

Tal como en el caso de los conceptos de identidad y familia, a lo largo de nuestra historia nacional, se registra que el proceso de adopción, fue modificándose con el tiempo. No siempre los principios rectores fueron los mismos, y las normativas se fueron transformando según los gobiernos, los años y las prácticas y posicionamientos de los actores/operadores intervinientes.

El Código Civil sancionado y promulgado en 1869, que entra en vigencia el 1 de Enero

de 1871, fue un ordenamiento en el cual el instituto de la adopción no era contemplado, porque según explicaba Vélez Sarsfield, no respondía a costumbres del país, ni le exigía ningún bien social, siendo la misma, únicamente practicada sólo en situaciones muy excepcionales.

La legislación argentina reconoce la adopción recién a partir de 1948. Año en el que se sanciona la Ley 13.252, la cual la reconoce por primera vez como adopción simple⁴⁶.

Esta ley surgió durante el gobierno del General Perón. Hasta ese entonces la entrega de niños se hacía en forma irregular y los requisitos eran impuestos al azar. Las entregas se arreglaban entre las personas que querían un niño y las instituciones que tenían niños para “colocar” para su protección. Entre ellas la institución más destacada fue la Sociedad de Beneficencia. Dicha institución hacía entrega de niños y niñas a diferentes familias a través de un acta y posteriormente por escritura pública. El acta sólo contaba con el nombre del niño/a y posteriormente el domicilio en donde iba a ser alojado. (Facciuto A., 2005, como se citó en Cabezas, 2019, p. 8)

Dicha ley, estuvo precedida por la discusión de varios proyectos que se habían sucedido durante más de quince años, y llegó para suplir el silencio que sobre la institución había mantenido el CCyC. La misma, fue mostrando las virtudes del régimen adoptado, pero también las carencias y defectos. La ley fue un hito que mostró la necesidad de reformular una serie de condiciones por ella requeridas como: la carencia de descendientes del adoptante, su edad, el término de guarda o tenencia, previos a la demanda de adopción.

Tal legislación fue derogada, porque en muchos casos no consideraba, ni satisfacía requerimientos concretos. En el año 1971 se sancionó la Ley 19.134, donde se incorporó a nuestro derecho la adopción plena junto a la adopción simple. La adopción plena⁴⁷ se había mostrado ya como un medio apto, en el plano eminentemente jurídico, de evitar la superposición de vínculos paterno-filiales, y a través de ellos, familiares — evitando, desde el discurso de la ley, muchas veces una fuente inagotable de situaciones de conflicto.

⁴⁶ Confiere al adoptado la posición del hijo biológico; pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en la ley. Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

⁴⁷ Confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo.

En la aplicación de la Ley 19.134 se fueron advirtiendo también ciertos defectos u omisiones que aconsejaban, cada vez más, encarar la tarea de su reforma⁴⁸.

Se fue afirmando así, la idea de que es conveniente establecer una suerte de guarda preadoptiva, otorgada siempre judicialmente, la cual coloque al NNA en aquella situación que se dió a conocer cómo, estado de preadoptabilidad.

La proposición de este nuevo régimen de adopción se acompañaba también de propuestas tendientes a agilizar los trámites para otorgar niños/as en adopción. Ya que, la ley vigente también era criticada por la rigidez de sus procedimientos, que requerían que el niño hubiera estado dos años bajo la guarda de sus futuros adoptantes y que, además, habían llevado a distintos magistrados a considerar que era obligatorio citar al juicio de adopción a los padres biológicos que no hubieran sido destituidos judicialmente de la patria potestad.

La ley que finalmente se sancionó no sólo reglamentó la “adopción plena”, sino que también instauró nuevos mecanismos para agilizar su trámite.

Es así que prácticamente desde 1984 se sucedieron diversos proyectos legislativos de reformas a la Ley 19.134. En general, todos ellos coincidieron en mantener el doble régimen de adopción, plena y simple, pero tratando de flexibilizar requisitos o suplir deficiencias advertidas en la aplicación de aquella. Sin embargo, continuará vigente hasta 1997.

Con la sanción de la Ley 24.779, publicada el 1° de Abril de 1997 en el Boletín Oficial, y con la modificación del Código Civil Argentino en el año 2005, se reafirmaron los que consideramos los principios fundamentales⁴⁹ que rigen la filiación adoptiva, los cuales giran en base a los criterios referidos al Interés Superior del Niño, la prioridad de la familia biológica, la necesidad de asegurar y resguardar el derecho del niño/a a conocer su identidad biológica (art.8°)⁵⁰ ; el reconocimiento y respeto a la propia identidad del Niño/a; la Judicialidad del procedimiento adoptivo y la transparencia en la modificación de la filiación anterior de la persona adoptada, derechos que la Ley 19.134 no hizo explícito.

Como expresa Mendéz (2018) en su Revista de Actualidad en el derecho de familia: en

⁴⁸ El periodo de guarda previa a la adopción, la edad mínima de quienes pretenden adoptar y la cantidad de años de casados de los cónyuges adoptantes.

⁴⁹ Respaldados estos por la aprobación en nuestro país de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1989.

⁵⁰ Lo cual exige que, aun en los supuestos de adopción plena, la Ley garantice tal derecho.

el Código Civil y Comercial, N° 4, se puede comprender en la actual legislación a la adopción como:

Una institución jurídica por el cual se establece un vínculo jurídico paterno-materno filial. Conforme lo establece el art. 594 último párrafo, la adopción - en cualquiera de sus tipos- se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo en concordancia con lo normado por el art. 558 que menciona a éste instituto como una de las fuentes de la filiación. (p. 145)

3.2 Atravesar el camino...

La adopción presupone un fallido en aquellas gestiones⁵¹ desplegadas por el Estado en pos de lograr el mantenimiento del niño/a dentro de su familia de origen. Ante tal dificultad, las medidas correspondientes tienden a separar al NNA de su núcleo familiar, de forma definitiva e instrumentar formas alternativas de cuidado, teniendo en cuenta que la adopción viene a jugar aquí el papel de alternativa de carácter subsidiario, dirigida a garantizar su derecho a vivir en familia.

El derecho a vivir en una familia es, sin duda, un derecho fundamental, pues es a partir de ello que se posibilita el desarrollo personal y se cumplen todos los otros derechos fundamentales; como recibir educación, alimentación, vestimenta, lograr el desarrollo de la autonomía, entre otros.

La adopción es una institución que le otorga una familia⁵² a un NNA cuando por diversas razones no existe posibilidad de que sea revinculado con su familia de origen. Desde una visión constitucional se concibe a la adopción como una institución jurídica de interés social, a la que sólo es posible recurrir si se transitó un camino previo de apoyo y fortalecimiento a la familia de origen y se descartó que el motivo del desprendimiento no fuesen cuestiones superables de índole material o económica.

En letra de la ley, es necesario para comenzar un proceso de adopción, que el NNA sea

⁵¹ Para que las familias puedan de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.061 asegurar a los NNA el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías, el Estado les presta la ayuda necesaria mediante políticas, programas y asistencia apropiados.

⁵² La función prioritaria de la familia es asegurar a los NNA el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Ante la amenaza o violación de uno o varios derechos o garantías de las NNA, el Estado debe aplicar Medidas de Protección de derechos con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias, siendo prioritarias aquellas que tengan por finalidad el fortalecimiento de los vínculos familiares.

declarado en estado de adoptabilidad⁵³ y que se reconozca la dificultad en el ejercicio de la responsabilidad parental por parte de los progenitores. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad, que constituye el presupuesto de procedencia de la guarda con fines de adopción, será decretada en los siguientes casos:

- Cuando un NNA no tenga filiación establecida o sus padres hayan fallecido y se haya agotado la búsqueda de familiares de origen por parte de los servicios de promoción y protección de derechos que corresponda.

El Juez de Familia, en forma conjunta con los Servicios de promoción y protección de derechos correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días⁵⁴ deberá adoptar distintas medidas, entre ellas, obtener la documentación relativa a la identidad y filiación del NNA y constatar la existencia de algún familiar, de la familia de origen o ampliada del mismo, que asuma la guarda o tutela.

El expediente judicial y/o administrativo debe contener la mayor cantidad de datos del NNA y de su familia de origen, referida a identidad, lazos, relaciones, marco de socialización, atención de la salud y registros fotográficos de eventos personales.

Si así no se hiciere, es considerado una falta grave en términos del procedimiento disciplinario, dicha obligación rige asimismo para con las personas que integren hogares u organizaciones en las que el NNA se encuentre alojado.

Si al vencimiento de los plazos no se pudiese identificar a los padres, o no se hallasen familiares o referentes afectivos del niño, se dejará debida constancia de ello en el expediente y, previa audiencia con el niño, niña o adolescente y notificación al Ministerio Público Fiscal, el Juez procederá a la declaración de la situación de adoptabilidad, del mismo modo que sucedería en el caso que se pudiese identificar a los padres o familiares y pasado el plazo de los tres (3) días de fijada la audiencia por el Juez de Familia, estos no se presenten de manera injustificada.

Otra situación por la cual se puede decretar el estado de adoptabilidad de un NNA será:

- Cuando los padres hayan tomado la decisión libre e informada de que el niño o

⁵³ Salvo que exista algún familiar o referente afectivo del NNA que ofrezca asumir su guarda o tutela y tal pedido sea considerado adecuado a su interés superior.

⁵⁴ Prorrogables por un plazo igual sólo por razón fundada.

niña sea adoptado. Los progenitores de un niño, niña o adolescente, que decidan autorizar la adopción, deberán manifestarlo judicialmente mediante presentación, con patrocinio letrado, ante el Juez de Familia de su domicilio, munidos de la documentación que acredite el vínculo filiatorio y toda otra que resulte de interés. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento. Si antes de los 45 días de producido el nacimiento se presentare la madre y manifestare su voluntad de autorizar la adopción, se la orientará y se le prestará asistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley N°14.528.

El Juez de Familia fijará fecha de audiencia para ser realizada a los tres (3) días de recibida la manifestación voluntaria de autorizar la adopción. En dicha audiencia el Juez tomará conocimiento personal de los progenitores, indagará sobre los motivos por los cuales pretenden autorizar la adopción de su hijo, les informará sobre los efectos de la adopción y le arbitrará los medios para que se les brinde acompañamiento interdisciplinario.

Concluida la audiencia, el Juez de Familia dispondrá que, dentro del plazo de diez (10) días, se realicen estudios psicológicos, sociales, de salud e informes ambientales de los progenitores. Recibidos los informes, el Juez dará vista al Fiscal e inmediatamente procederá a la declaración de la situación de adoptabilidad, si correspondiere.

- En los casos en que un NNA tenga sus derechos vulnerados y hayan fracasado las estrategias implementadas para que el mismo pueda permanecer en su medio familiar.

En tales casos, el Servicio Local⁵⁵ adoptará una “Medida de protección excepcional de derechos⁵⁶” (artículos 39 al 41 de la Ley Nacional N° 26.061), disponiendo el alojamiento del NNA en un lugar alternativo a su familia de origen, como puede ser un Hogar Convivencial.

Con respecto a la periodicidad de las medidas, mientras se encuentre vigente una medida de protección tomada sobre la persona de un NNA, el Juez de Familia debe realizar un seguimiento periódico respecto del cumplimiento de las mismas y de sus resultados.

⁵⁵ En el partido de General Pueyrredón, además del Servicio Local, se trabajara con los Equipos de Medida de Abrigo y los Equipos de Seguimiento de Caso Complejo.

⁵⁶ Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del NNA del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen

El Juez deberá tener especialmente en cuenta la situación de los NNA, en función de lo cual evaluará, junto con el Organismo Administrativo y el equipo técnico del Juzgado, qué figura jurídica en relación al proceso de adopción sea ésta simple o plena, resulta adecuada para aplicar a la situación concreta de acuerdo a la edad, necesidades y deseos del niño/a. Según el caso, se elaborarán acciones o estrategias tendientes a que alcancen su autonomía y desarrollen su capacidad de autosostenerse.

Luego de la sentencia de declaración de adoptabilidad, el Área de Búsquedas de Legajos para Niñas, Niños y Adolescentes, remitirá los legajos que coincidan con los parámetros solicitados, respetando el orden de prioridad de los postulantes, y será el juez quien seleccione a los pretensos adoptantes de la nómina remitida. En los casos en que no existan en la base de datos del RUAGA⁵⁷ legajos que coincidan con la búsqueda solicitada, dicha área llevará a cabo una Búsqueda Exhaustiva Interna (BEI) en la base de datos local.

Una vez seleccionados los postulantes, con el consentimiento de los mismos y habiendo garantizado el derecho del NNA a ser oído, el juez autorizará el comienzo de la vinculación entre ambas partes. El seguimiento de la vinculación será llevado por el Equipo Técnico del Hogar Convivencial en donde estuviere/n alojado/s el/los NNA y/o el equipo del Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas con fines de adopción. Si la vinculación fuera positiva, transcurrido un tiempo determinado por el Juzgado, el mismo decretará la sentencia de guarda con fines de adopción.

Por último, la adopción se otorga sólo por sentencia judicial. De modo que, una vez cumplido el período de guarda, y en caso de que tal proceso hubiese sido favorable, el juez interviniente, de oficio, a pedido de parte o del CPDN, iniciará el juicio de adopción.

Serán parte en el juicio de adopción el/los postulante/s y el NNA. Si el NNA tiene edad y grado de madurez suficiente, deberá comparecer con asistencia letrada⁵⁸.

El juez deberá oír personalmente al NNA y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez. Las audiencias del juicio serán privadas y el expediente, reservado. Durante el proceso, el Juez tiene facultades para ordenar y el Ministerio Público para requerir las

⁵⁷ Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

⁵⁸ El NNA mayor de diez años deberá prestar consentimiento expreso.

medidas de pruebas que estimen convenientes.

El Juez valorará si la adopción es conveniente para el NNA, como ya mencionamos, en función del interés superior del mismo, y tomará en cuenta el seguimiento que haya sido materializado a través del equipo técnico del Juzgado. El juicio culminará con la sentencia de adopción, la cual tendrá efecto retroactivo a la fecha de la sentencia que otorga la guarda con fines de adopción.

3.3 En todo su derecho...

Entre otras finalidades, la adopción tiene por objeto proteger el derecho de NNA a vivir y desarrollarse en una familia, que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen (art. 594 del CCyC).

El artículo 595 del CCyC establece aquellos principios generales que deben ser contemplados en todos los procesos de adopción (sin distinguir el tipo de adopción del que se trate) como lo son: El interés superior del niño⁵⁹; El respeto por el derecho a la identidad; El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; La preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos⁶⁰, excepto razones debidamente fundadas; El derecho a conocer los orígenes y el derecho del NNA a ser oído según su edad y grado de madurez siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

Nos resulta necesario resaltar la distinción que se presenta en dicha enumeración entre el derecho a la identidad y el derecho a conocer los orígenes. Considerando que la primera se podría considerar de mayor importancia en relación a la segunda, la cual, al referirse plenamente al origen, pareciera circunscribirse meramente a lo biológico de aquel NNA quien,

⁵⁹ El cual aparece como principio rector de todo proceso donde estén involucrados niños, el que nos viene dado por la ratificación y jerarquía constitucional de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Está vinculado con necesidades psicológicas, educativas, sociales, jurídicas, medioambientales y de recursos del niño y para el niño.

⁶⁰ Claramente, al referirse a la preservación de los vínculos fraternos, es una derivación del derecho a la identidad, porque siempre se construye con el otro, ese otro que tiene el mismo origen y pasado. Y nadie puede desconocer la importancia de desarrollarse junto a sus hermanos y lo traumático que resulta para un niño ser separado de ellos.

en realidad, es protagonista en tal proceso de adopción, e invita a ampliar la noción de identidad.

Hecho que nos convoca a pensar sobre los procesos de adopción y el derecho a la identidad, de la que anteriormente en el primer apartado, hicimos mención y seguimos sosteniendo que es un derecho personalísimo. Desde la vigencia del nuevo CCyC algunos de los derechos fundamentales han sido codificados, reafirmando su importancia y aplicación en la órbita del derecho civil.

Con la aplicación de ese nuevo código surge que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, y por ello su respeto hace la dignidad de la persona, de modo que en definitiva estamos ante un derecho humano. Por lo cual, podemos decir que el derecho a la identidad, en tanto derecho humano fundamental debe ser respetado y protegido por todo el ordenamiento normativo.

A la identidad entonces, hay que entenderla desde su carácter dinámico, la cual además de todos los datos biológicos que se pueden conocer⁶¹, obliga a pensarla desde la inclusión de otros aspectos⁶², sin los cuales se obstaculizara la construcción y respeto por la identidad del niño/a.

Tomando el derecho a la identidad como aspecto fundamental en todo proceso de adopción, el CCyC plantea que luego de la adopción plena resulta inadmisibles el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos y el ejercicio del adoptado de la acción de filiación respecto de aquellos.

Resulta importante señalar los artículos del nuevo CCyC que refieren a tal derecho, y que sin importar de qué tipo de adopción se trate (en referencia a si la misma es plena, simple e integrativa⁶³), el derecho a conocer su identidad debe ser respetado, ya que todas se rigen por los principios que fueron anteriormente mencionados.

Entonces, posiblemente toda esta distinción se realice porque el respeto por el derecho

⁶¹ También conocida como la identidad estática es la que presenta relación con la identidad biológica: el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos y aquellos elementos inalterables de la naturaleza.

⁶² Entendiendo como un proceso que se conforma por las experiencias de la niñez, los afectos, las relaciones cercanas, las dificultades y las oportunidades forman parte de la construcción de nuestra propia forma de ser. La identidad se va armando a partir de las múltiples identificaciones que tenemos con los otros.

⁶³ Efectos entre el adoptado y su progenitor de origen. La adopción de integración siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante.

a la identidad del niño/a es mucho más que el derecho a conocer los orígenes. Es decir, no basta con que el NNA adoptado conozca que tiene un origen biológico diferente a sus adoptantes, ni siquiera quizá con que conozca los nombres de sus progenitores biológicos, ya que ello sería solamente relevar datos vacíos de contenido, que no ayudarían a la construcción y respeto de su identidad.

En la reforma del Código Civil se explicita entre otras cuestiones, el compromiso que asumen los adoptantes de hacer conocer al adoptado sus orígenes. Asimismo, se plantea la posibilidad del adoptado de acceder a la información con la que se cuenta sobre su trayectoria vital, de acuerdo a su edad y grado madurez, siendo acompañado por profesionales idóneos⁶⁴.

Las ficciones legales construidas con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de los NNA (realidad biológica - orígenes), resultan conceptos que, para nuestra investigación, no terminan de abarcar el despliegue de procesos y acciones que significan y que las familias, construidas con apoyo en la adopción, deberán transitar y realizar.

De acuerdo a lo ya leído y expuesto, entendemos que en lo que respecta a preservar el derecho a la identidad excede la mera enunciación de datos y acontecimientos. En este sentido los profesionales deben poder promover una participación activa de los padres en la construcción de un relato que reconstruya la historia de ese niño/a y la integre a la historia familiar.

Así entonces, a los recorridos de los adultos adoptantes, sus anhelos, frustraciones y nuevos proyectos, se enlazarán la trayectoria singular de los niños/as. De esas historias en las que no se estuvo presente, que son ajenas, pero formarán parte de la construcción familiar ¿qué contar?, ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿de quienes hablar?, ¿cómo nombrar a los que participaron en dicha historia? Son algunas de las preguntas que pueden surgir más tarde o más temprano y para las que no hay una única respuesta y que nos abre lugar para preguntarnos, como futuras profesionales de la psicología ¿cómo podríamos contribuir en la construcción de dicha historia?

¿Cuál sería nuestra función? ¿Desde qué rol?

⁶⁴ Licenciados en Psicología, Licenciados en Trabajo Social, Abogados y Jueces.

3.4 Lo que nos convoca...

Nos resulta importante el lugar que la ley le otorga a la protección de los derechos de los NNA, respetando su Interés Superior, y favoreciendo a la reconstrucción de su historia, pensando en sus momentos íntimos –en relación al derecho a la identidad, y el derecho a conocer sus orígenes - e intentando aliviar ese sufrimiento inevitable que la situación les trae aparejada, dado que los niños/as no son considerados responsables de dicha historia, pero sí protagonistas.

Para comenzar, queremos retomar desde los diversos tipos de adopción existentes, principalmente desde la simple y la plena, aquello que nos convoca sobre la efectiva garantía del derecho a la identidad de todo NNA protagonista de un proceso de adopción.

Nos resulta importante resaltar el hecho de que no siempre ni en todos los casos la adopción es plena, incluso actualmente en la mayoría de los casos suelen declararse adopciones simples, ya que tratan de mantener algún vínculo que se considere significativo para ese niño/a, como puede ser el vínculo con los hermanos o algún familiar biológico que se acerque durante el proceso y se estime beneficioso para ellos/as.

En aquellos casos donde se pone en marcha una adopción de tipo plena, parecería presentar ciertas problemáticas, como lo es el buscar sustituir a la familia de origen con una supuesta nueva filiación. Con respecto a esto, podríamos sostener que se estaría generando una cierta ficción, ya que además de los cromosomas y herencias genéticas que son transmitidas en su familia de origen, más allá de cualquier legislación, ese niño/a será inseparable de pautas culturales, dimensiones psicológicas y con ello también importantes mitos e incluso prejuicios que acompañan y atraviesan implícitamente dicho proceso.

Pero entonces, la adopción simple, la cual confiere el estado de hijo/a al adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante, excepto lo dispuesto en el Código Civil y Comercial y que puede mantener sus vínculos de origen siempre y cuando se siga preservando sus derechos. ¿Podría considerarse como una solución a las problemáticas de la adopción plena?

El texto de la ley transmite entre líneas que la historia del NNA comienza con los padres

adoptantes. Pero el hecho de que alguien pueda resultar adoptante, como afirma Giberti (2007) conlleva implícitamente que hubo una “historia que permitió la fecundidad tras la unión de un hombre y de una mujer que pudieron engendrar pero no filiar, en tanto filiar significa, en su etimología griega, “amor sostenido”, “amor de estructura”.” (p.31)

Es así que, luego del proceso de adopción, además del Estado quien interviene a lo largo del mismo, los adoptantes son quienes asumen el compromiso y la responsabilidad de relatarle al hijo su historia singular, habilitando a que este pueda reconocerse como niño/a con huellas que le son propias, para poder así, apropiarse y ser dueño de su origen, tal como lo ampara la ley, en busca de garantizar su derecho a la identidad.

Respecto de los padres biológicos, es importante pensar cuál es el lugar que ocupan para la familia adoptante y como manejan el tema del conocimiento del origen del niño. Este conocimiento contribuye a preservar la construcción de la identidad del mismo. Esta cuestión tiene una doble significación: legal y subjetiva. Legal, por la consideración de que el niño es un sujeto de derecho con total acceso a todo aquello que conforme su identidad. Y subjetivo, porque ese conocimiento abre, desde los padres, la posibilidad para el niño de no permanecer ajeno a sus orígenes. (Giberti, 2007, p.111-112)

Si bien desde el discurso de la psicología y el del derecho se coincide en la importancia de que el NNA conozca sus orígenes, la posibilidad de contribuir a que se preserve la identidad de todo NNA dentro del proceso, tanto como el valor que se les fue otorgando a los nuevos debates y el modo en el que se ampliaron las leyes que respectan a adopción, nos preguntamos, sobre aquello que nos convoca, lo cual consideramos, tiene que ver con aquellos aspectos que insisten en la bibliografía, sobre conocer los orígenes y promover este derecho como algo conquistado.

Es por esto que nos preguntamos ¿Cómo se lleva a cabo esto en la práctica real? ¿Cómo podría garantizarse este derecho? ¿Lo que plantea la autora en cuanto al conocimiento del origen del NNA desde su doble significación, no es un ideal al que como profesionales quisiéramos poder aspirar? ¿El mero hecho de enunciar los orígenes lo garantizaría o sería

necesaria la construcción y fortalecimiento de dispositivos que permitan acompañar tanto a los padres adoptantes como al mismo NNA?

Podríamos situar desde el pensamiento de Grinberg y Valcarce (2006, p. 45), que el sentimiento de identidad es el resultado de la interrelación de tres vínculos⁶⁵, el primero, da origen al sentimiento de individuación- se es uno diferente del otro-, el segundo, contribuye al sentimiento de mismidad - se es el mismo a pesar del tiempo y de los cambios- y el tercero, que permite el sentimiento de pertenencia a un grupo.

El conjunto de los tres vínculos implica el situarse cada uno como sujeto de sí mismo, sujeto de un vínculo con otro y sujeto de un conjunto, situación de la cual se depende para ser, tener y pertenecer.

El niño adoptado sufre dificultades específicas en los tres tipos de vínculos y, más llamativamente, en el de “pertenencia” a un grupo, es decir: el vínculo social ¿a qué padres pertenece?; ¿a qué familia?; ¿a qué institución?; ¿a quienes tiene como referencia? El niño adoptado tiene un “agujero en su identidad”, lo que hace a esta, frágil e insegura. Los padres adoptivos son los que han de componer estos agujeros de forma realista sin ocultamientos sobre el origen. (Montserrat Femenía y Muñoz Guillén, 2010, p. 17)

Entonces, puede que la ley reglamente una nueva filiación para sustituir a la de origen, a través de la adopción plena, pero el niño/a aunque legalmente no posee o no recuerde nada de ésta, psíquicamente compartirá cierta inscripción. A su vez, puede que la ley como mencionábamos, considere para ese NNA la necesidad de una adopción simple y así poder mantener, por ejemplo, el vínculo con sus hermanos, y en esos casos, la letra de la ley expresa que, dentro del derecho a la identidad, la familia que adopta y las instituciones intervinientes, se comprometen a mantener ciertos lazos filiatorios.

En esos casos nos preguntamos ¿Cómo se mantendría ese vínculo? ¿Cuándo y cómo es el momento de acompañar la lectura de ese expediente? ¿Los NNA pueden encontrarse con sus hermanos si no siempre son adoptados en simultáneo y por la misma

⁶⁵ Denominados como vínculo espacial, temporal y social.

familia?

Consideramos que son pocos, al momento, los dispositivos constituidos y específicos para tal acompañamiento, por lo que, otro de los aspectos que nos convoca, son esas intervenciones psicológicas que podrían ponerse en marcha a la hora de acompañar al NNA en su derecho a conocer sobre su identidad en un proceso adoptivo, y donde a su vez, se opere desde aquellos aspectos vanguardistas, en lo que respecta a la letra de la ley, como promover el Interés Superior de ese niño/a, su derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

Todos estos aspectos que son considerados en la ley, al no contar con dispositivos específicos para su concreto desarrollo no incluyen ni aclaran en ninguna oportunidad cómo pueden ser garantizados. Esta falta de aclaración a su vez, podría tener que ver con dejarlo librado a dejar que las partes involucradas, junto con el NNA puedan ir determinando qué sería lo mejor para él, para evitar estandarizar de algún modo las intervenciones, pero termina sucediendo en muchas ocasiones que son tantas las partes intervinientes (jueces, familias adoptantes, el NNA, etc.) que no permite de algún modo una intervención real y concreta ya que comienzan a obstaculizarse entre sí.

Según lo planteado por Herrera en su manual acerca del El derecho a la identidad en la Adopción (2008) sobre intervenciones posibles con las familias, nos resulta importante tener en cuenta algunas cuestiones reiterativas, además de significativas, que fuimos rastreando a lo largo de la bibliografía y que este manual expresa.

Por un lado, la consideración de la necesidad de crear centros integrados por equipos interdisciplinarios idóneos para “la atención de la mujer que lleva adelante un embarazo no deseado”, resaltando en esto como se reitera el peso que recae sobre la mujer como madre de aquel NNA que termina siendo institucionalizado, y la falta de presencia de aquel hombre-padre al momento de hablar de los actores parte de los procesos de adopción, y de la familia que sin duda es mucho más que esa mujer idealizada/prejujada como la única responsable.

Por otro lado, destacamos la importancia de crear espacios donde se intenten recomponer -en los casos que sea posible- la relación materno-filial, o en su defecto, para poder brindar un acompañamiento apropiado durante la entrega del niño/a en adopción, para poder así facilitar la declaración de adoptabilidad y evitar la prolongada institucionalización del NNA.

Coincidimos con que resulta innegable el hecho de que, a lo largo de dichos procesos, se despiertan algunas inquietudes que suelen ser ajenas a un análisis estrictamente jurídico, pero no por ello alejado de las prácticas de la adopción dentro del sistema judicial.

Para poder avanzar sobre el respeto por la identidad en la adopción, es necesario interesarnos en aquellos preconceptos que la mayoría de los operadores suelen tener sobre los actores protagonistas dentro de un proceso de adopción. Esas miradas, suelen ser las que guían las prácticas que pueden terminar acercando o alejando como profesional a aquel que trabaje en la diada integrada por identidad y adopción.

Considero que no hay cambios profundos o propuestas que se sostengan si ellas se diseñan sin importar lo que sucede afuera, es decir, en el campo de la práctica. Prácticas que, en definitiva, se entretujan con nuestros propios valores, prejuicios y creencias. (Herrera, 2018, p. 321.)

No deberíamos perder de vista lo que algunos protagonistas (en este caso, quienes deciden la suerte de la adopción “en nombre de la ley”) entienden por adopción. En especial, sobre el rol que juegan las madres, en uno de los primeros eslabones de una cadena que puede o no, según cada caso y la situación que las mismas y la familia atraviese, culminar en la adopción del NNA.

En el caso de que la adopción acontezca, se debería poder intervenir desde un posicionamiento consciente de los diversos y propios preconceptos para así poder intervenir como profesionales advertidos de éstos, y pensar en una mejor calidad de vida para todos los integrantes de ese triángulo adoptivo: el niño, la familia de origen y la familia adoptiva.

Buscamos así repensar en este apartado por un lado sobre qué y cómo se consideraría “la mejor calidad de vida” para los diversos actores y bajo qué criterio, y por otro lado, el modo

en el que se excluye a muchas otras de las partes fundamentales en el proceso a la hora de hablar de un triángulo adoptivo, como a los diversos dispositivos e instituciones que engloban e inciden en el proceso, los protagonistas de éste, como también las leyes que atraviesan y enmarcan a la adopción.

Entonces, consideramos fundamental empezar a ampliar los horizontes posibles de los profesionales que atraviesan e intervienen en el proceso, de manera consciente de aquello que se juega desde lo particular de cada uno con su disciplina, y poder habilitar así intervenciones que no excluyan aspectos constituyentes de la identidad de aquel NNA ya que éste, lleva consigo cierta historia y una cuestión subjetiva a tener en cuenta, por lo que jamás podría decirse o creerse que ese niño/a llega como una tabula rasa al momento de ser adoptado.

Porque de ser así, entonces ¿Que sucede en aquellos NNA donde la adopción es plena? ¿Implicaría perder aquellas marcas que el niño/a trae consigo?

Deberían poder acoger al NNA entonces, no desde el rechazo a las marcas filiatorias que porte, sino desde el dar lugar a que esas marcas se pongan en juego. Si bien a lo largo de la propia evolución jurídica, la adopción fue puliendo sus errores a costa de arduas discusiones y debates, actualmente es una herramienta más ágil, transparente y moderna, aunque no por ello sin desafíos.

Se debería promocionar o promulgar un mayor sostén y acompañamiento, desde los diversos equipos profesionales señalados por la Ley N° 13.298 para los momentos en que las familias atraviesan situaciones específicas durante el proceso de adopción.

La nueva legislación vigente, con su prioridad sobre los NNA en estado de adoptabilidad, habilita la posibilidad, teniendo en cuenta su interés superior de acceder e ir reconstruyendo su historia integrando lo que este NNA sabe, vivenció y recuerda, con aquello que se encuentra detallado en el expediente. Para ello, es necesario el acceso a la información sobre su origen, la cual a veces puede resultar obstaculizada o deformada, privándolo de su derecho a acceder a su identidad.

Esto nunca podría resultar beneficioso, a lo que se debería apuntar es a la resolución psíquica de su historia con sus fantasmas, para así poder lograr una posible constitución

subjetiva que permita en parte, la construcción de su personalidad, con un autoconcepto adecuado y sana autoestima de sí mismo, para que cada NNA pueda definirse de algún modo, pudiendo responder a ¿Quién soy? ¿De dónde vengo? ¿Qué es lo que quiero para mí?

Para todo NNA atravesado por un proceso de adopción, la construcción de la identidad consiste, por un lado, en contar con la historia que vivió con los padres adoptivos y, por otro, contar con el conocimiento acerca de su historia previa.

El poder poner en palabras la verdad e historia de cada uno, como ya lo expresaba Françoise Dolto en su libro "Los niños y su derecho a la verdad" (1988) puede ser doloroso a menudo, pero, si se dice, permite al sujeto reconstruirse y humanizarse. (Benchuga y Vito, 2005, p. 51) Pensamos que la resignificación que cualquier persona hace de sus experiencias vividas en el marco de su historia conforma su identidad, y tiene que ver con la forma en que se integran los objetos internos y las funciones de éstos dentro de la historización psíquica.

Lo valioso del "relato" puede corresponder a acontecimientos que sean reales o imaginarios, lo importante es la representación de actos que le dan sentido, ya que, no son signos aislados sino enlazados en su historia personal, el NNA inmerso dentro del proceso de adopción también construye su Novela Familiar⁶⁶.

Un vínculo sería ilegítimo y altamente desestructurante para el psiquismo infantil cuando se construye sobre la base de una ruptura generacional sobre la que se guarda silencio, o se separa al pequeño de la verdad en cuanto a sus orígenes, cuando se le falsea radicalmente su historia.

Por ello, el atravesar por un proceso de adopción, podría decirse que de alguna forma enmarca un camino diferente, incluiría en nuestra historia una marca particular que debe ser transitada. Es fundamental tener conocimiento de nuestra historia, ya que, la adopción tanto como el ser hijo o hija biológico/a produce subjetividad, produce nuevas marcas y genera formas de ser o relacionarse en los diferentes aspectos de la vida.

⁶⁶ Dicha expresión es desarrollada por S. Freud para designar el conjunto de las fantasías mediante las cuales el sujeto modifica imaginariamente sus vínculos con sus padres. Según cómo cada sujeto ha interpretado esa fórmula entre "el padre y la madre", y cómo escribe su propia historia en esa trama, qué posición subjetiva resulta de la significación de ese parentesco.

3.5 La importancia de los vínculos fraternos...

En un proceso de adopción se pueden imprimir diversas y variadas particularidades, por ejemplo, al pensar en el grupo de hermanos. Ante las preguntas que podrían desplegarse, podemos interrogarnos sobre ¿Qué sucede con los grupos de hermanos y su vínculo? ¿La adopción se suele dar en simultáneo o no? También, si fuese en simultánea la adopción, ¿Qué sucede si lo hacen diferentes familias y los mismos terminaran separados?

Ante estos interrogantes, es importante resaltar que cada una de estas cuestiones imprimirá a su vez ciertas particularidades en el trabajo y la intervención de los diversos profesionales intervinientes, especificando aquí algunas de las que implicarían al psicólogo/a, en tanto que éste debe poder interpelar y poder hacerse una pregunta en estos momentos, repensar y trabajar desde su rol sobre estas cuestiones al momento de intervenir y acompañar en dicho proceso.

Es esencial tener en cuenta los sentimientos de hermandad, para el cual es necesario hablar de la fuerza de lo consanguíneo y sus marcas filiatorias, pero también, de aquellos vínculos y lazos que se construyen entre los niños/as. Estos NNA cuentan con una historia compartida, con sus códigos y maneras de relacionarse, que los adoptantes tendrán que conocer y comprender. Traen consigo relaciones y afectos con adultos significativos y con otros niños, con quienes han convivido y funcionado como compañeros-hermanos.

Puede suceder entonces, que una familia adopte niños/as del mismo grupo familiar⁶⁷, o también, que sea una adopción de dos o más NNA de diferentes grupos familiares biológicos, y que lo hagan de modo simultáneo si existe algún motivo previo que lo fundamente. Por ejemplo, que sean dos NNA que hayan compartido gran trayectoria en el hogar y por lo mismo, tener gran afinidad y que hayan generado un fuerte lazo en el mismo, lo cual puede fundamentar la necesidad de que se concrete una adopción de éstos niños/as juntos/as, debiendo ser considerada dicha afinidad igual o mayor a la de los vínculos fraternos por consanguinidad.

Por otra parte, debemos pensar qué sucede cuando el grupo de hermanos por diversas

⁶⁷ En tanto la ley respalda que ante su legalidad de hermanos/as se debe respetar el derecho que contempla que se preserve el vínculo fraterno (siempre y cuando este no atente al Interés Superior de los niños/as implicados)

cuestiones, son adoptados por familias diferentes. Incluso en estos casos, también es necesario poder hablar de dicho sentimiento entre los hermanos, el cual no nace necesariamente de la convivencia en el núcleo familiar ni del lugar que cada uno de los niños ocupa frente a sus padres, porque entonces, si fuese así ¿Qué sucede con aquellos que aún sabiendo de la existencia del otro, no se conocen? ¿Son menos hermanos por ello? Estos niños pueden tener interés por seguir conociendo los lazos consanguíneos que tengan, y estar informados de estos, ya sea para querer conocer cómo está su hermano/a, con quién o dónde.

Existen hoy propuestas o dispositivos de trabajo innovadores (como lo es la Merienda⁶⁸ de Hermanos y Hermanas)⁶⁹ que buscan acompañar el encuentro entre NNA, hermanos y hermanas entre sí, que por diversas cuestiones (como residir en hogares y/o grupos familiares diferentes) requieren para (re)encontrarse de una intervención profesional interdisciplinaria y especializada, que promueva un espacio intermediario para encuentros fraternos -mediante estrategias terapéuticas no convencionales-, y así también buscar operar en favor de la restitución subjetiva, y restitución de derechos de los NNA.

La MHH aporta al abordaje, promoción y atención de los derechos de niños y jóvenes con derechos vulnerados a causa de la precariedad o conflictividad de sus vínculos familiares y comunitarios, fortaleciendo los mismos en las áreas psicológica, familiar, social y cultural.

Además, por esta línea de trabajo, se atiende a un serio problema respecto de la necesaria revisión de las prácticas profesionales y jurídico-sociales ante el fracaso en procesos de guarda y/o adopción, como de los efectos subjetivos (muchas veces devastadores) que dichas experiencias pudieran haber ocasionado.

Desde las instituciones y sus agentes, muchas veces se parte de la premisa -como sostiene la psicóloga Droeven (2009)- de que la hermandad será hermandad sólo si es reconocida por un padre, un estado, una ley. Los profesionales tienden a desconocer el carácter de hermanos de los que no tienen el mismo apellido. La institución considera

⁶⁸ Se busca recuperar el significante de la reunión familiar, en torno al compartir momentos cotidianos del día.

⁶⁹ La Merienda de Hermanos y Hermanas (MHH) se desprende del proyecto club del Punto de Encuentro Familiar (PEF), y se articula cuando así se requiera con estos. Los casos en los cuales se realizan las MHH son derivados por autoridad competente (Sistema de Promoción y Protección integral de los Derechos de NNA o Juzgados de Familia) y por otras derivaciones debidamente fundadas que son analizadas en el caso a caso. Puede ser requerida por hogares convivenciales y/o profesionales intervinientes.

hermanos a quienes valen como tales según los criterios de la pesquisa positivista oficial-estatal, fundamentada en los vínculos jurídicos de parentesco.

Asimismo, los profesionales implicados en dichas instituciones, como seguramente también aquellos que se crucen en la vida de un NNA institucionalizado (por quienes sus derechos e intereses deberían pretender velar), incluso sin ser parte de la institución, reproducen el discurso institucional en la desestimación de la naturaleza simbólica afectiva de los vínculos significativos de dichos NNA por la falta de legalidad “consanguínea”. Se destruye así un eje, naturalmente endeble y previsiblemente insolvente, en nombre de la producción del único eje válido, que es el que proporciona las estipulaciones legales paternal-filiales.

Por esto, una de las tareas urgentes que tenemos es encontrar nuevas formas de contar(nos) y no se trata solo de cambiar de argumento. Como profesionales que abogan por defender nuevas formas de producción de subjetividad y de lazo social, aún resulta perezoso el modo de trabajo e implicación para visibilizar los modos no formales de encuentro y los tipos de lazo, que como sociedad e instituciones, hacen existir.

Se debería actuar desde el reconocimiento de que muchas veces, ante la pobreza simbólica paternal-filial, la producción simbólica fraterna es una respuesta posible. Los NNA muchas veces tienen una capacidad de elección, las cuales realizan constantemente, y si la institución pudiera verlas como elecciones con capacidad simbólica instituyente, intentaría restituir aquellos vínculos que fueron efectivamente elegidos.

En la pauperización del vínculo paternal-filial y en el umbral de lo imperceptible desde lo institucional, los vínculos fraternos pueden tener una capacidad simbólica de protección más efectiva que la ley vertical.

Por eso, el que se busque fortalecer los vínculos de guarda y/o adopción con sus respectivas familias, manteniendo el vínculo fraterno que surge de conservar y permitir que se reconfiguren en el marco del respeto a la identidad, lazos de sus familias de origen con las cuales la convivencia no ha resultado posible, contribuye a garantizar el derecho a vivir en familia de los NNA manteniendo contacto y vínculo con sus lazos de origen, sumando nuevas referencias afectivas que amplían además su capital social y cultural.

Los adultos intervinientes en dichos procesos y dispositivos, deben suspender toda respuesta anticipada, y por el contrario, como decíamos al principio, deben estar abiertos a hacerse preguntas. Requieren flexibilidad y disposición en tanto necesitan en dichos dispositivos generar disposición en los adultos a cargo de los NNA para que los encuentros puedan no solo producirse una vez, sino, sostenerse en el tiempo.

Lo interesante para el lugar del terapeuta es que pueda brindar un espacio de posibilidad para ese tiempo escultor de nuevas configuraciones, sabiendo que es muy difícil que lo fraterno-fraterno⁷⁰ quede desligado totalmente del eje vertical (paterno-filial), pero también que es posible hacer lugar a la elección y construir una diferencia desde un lugar de amistad.

El lugar que los padres adoptivos asignen a cada niño/a, como se hacía mención anteriormente, contribuirá para que sea reconocido como sujeto de derecho. En el caso particular del vínculo entre hermanos, es necesario que la familia adoptiva pueda diferenciar a cada uno de los niños como un ser que se reconozca como único e irrepetible.

La tarea de prevención a tener en cuenta en la temática de adopción es fundamental y debería ser abordada desde diferentes ámbitos: Estado, instituciones, profesionales idóneos y la misma sociedad, a los efectos de evitar adopciones fallidas. Por ello, el abordaje y su trabajo debe ser interdisciplinario.

La labor del equipo profesional debe apuntar como expresa el Comité ampliado de Salud Mental y Familia en el Área de adopción (2007): A colaborar con la construcción del vínculo entre los adoptantes y los niños/as en condiciones de ser adoptados; como también, deberá acompañar a ese núcleo familiar que puede haber transitado por distintas experiencias traumáticas para los NNA.

Las medidas de prevención tienden al fortalecimiento de los vínculos parental-filial y fraternal. Si la estructura y las dinámicas familiares contemplan los aspectos mencionados, se

⁷⁰ Según lo expuesto por la psicóloga Droeven, en su libro "Te acordás, hermano... figuras de lo fraterno" (2009), existen 3 dimensiones que se articulan (y desarticulan) en el pensamiento de las configuraciones familiares relacionadas con la hermandad, siendo la tercera la fraterno-fraterno: la cual es el vínculo que se da como acontecimiento. Cuando logra constituirse genera una producción de subjetividad fraterna, creativa y totalmente singular. Es decir que no se trata en este caso de un hermano instituido como par por un padre, un nombre, una institución o un modelo, sino del hermano que es reconocido como tal por pura y libre elección.

lograrán mejores posibilidades respecto del conocimiento del origen y de los sentimientos de identidad de los niños/as que atravesaron el proceso adoptivo.

Por último, entendiendo la importancia de conocer lo que aporta nuestra disciplina, como lo que expresa el derecho, cabe analizar lo que sostiene la Ley de Adopción N° 24.779 sobre la adopción de hermanos. El Régimen Legal establece que no es un impedimento para la adopción de un niño/a que los futuros adoptantes tengan uno o más descendientes biológicos u otros hijos adoptados. Este principio se basa en que “la finalidad de la adopción no es dar un hijo a quien no lo tiene sino una familia al que carece de ella”.

En los casos donde se trate como decíamos de dos o más hermanos atravesados por estos procesos, las distintas jurisprudencias coinciden en que lo más acertado es que estos niños/as deben ser dados a un mismo adoptante para evitar la separación de hermanos, ya que el principio de inseparabilidad de los mismos hace a la esencia ética del Instituto de la Adopción, como a la de toda institución que trabaje con políticas de infancias, donde su principal obligación es poder velar y proteger los derechos de todo NNA.

CAPITULO II

4- Metodología.

4.1 Diseño

El tipo de estudio que se utilizó en este trabajo de investigación es exploratorio, con un diseño no experimental y una metodología cualitativa. Utilizamos como técnicas de producción de datos, entrevistas interpretativas y cuestionarios. (Rutu Sautu y col. 2005. p.47)

4.2 Participantes

La población de interés fueron operadores jurídico-instituciones que desarrollen su labor en espacios de decisión que afecten a todo NNA en la ciudad de Mar del Plata.

Los participantes, que en su totalidad han sido dieciséis, lo hicieron de modo voluntario, les brindamos la posibilidad de llevar a cabo una entrevista semidirigida, o en su defecto, se les brindó la opción de acceder a un cuestionario virtual⁷¹. En ambos casos, se informó acerca de

⁷¹ Ya que comenzamos nuestro trabajo de investigación atravesando el A.S.P.O (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio).

las características del estudio, en qué consistía tal participación y se explicitó sobre el carácter confidencial de la información que fue brindada por los mismos.

4.3 Procedimiento y construcción del instrumento

Para la recolección de los datos, llevamos a cabo una investigación de corte exploratorio y cualitativo, donde realizamos diferentes interrogantes a operadores jurídico-institucionales.

Con aquellos participantes, catorce de ellos, que dieron respuesta al cuestionario como con aquellos informantes claves con quienes nos pusimos en contacto, se les comentó sobre el fin de tal investigación, y se les consultó si estaban dispuestos a colaborar con la misma con la presentación de un consentimiento informado mediante.

A continuación, presentamos imágenes ilustrativas del formulario realizado:



Facultad de Psicología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Tesis de Grado: Lo que subyace al derecho a la identidad dentro del proceso de adopción: Atravesamientos jurídicos y psicológicos.

¡Hola! Somos Camila y Eliana, estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, estamos realizando nuestro Trabajo Integrador Final para poder obtener nuestro título de grado. El objetivo del cuestionario es indagar aspectos relacionados al proceso de adopción que atraviesa a un Niño, Niña o Adolescente(NNA) en nuestro país y para eso, de modo aleatorio buscamos conocer cuáles son las concepciones y medidas que cada operador jurídico-institucional lleva adelante para dicho desarrollo como así para garantizar y promover los derechos de los mismos.

Su participación es fundamental para poder continuar con dicha investigación, la misma es absolutamente anónima, voluntaria y no implica riesgo alguno. La información que brinde será tratada con total confidencialidad y respeto, las únicas personas que tendrán acceso a la misma serán las investigadoras del proyecto, y los datos serán utilizados exclusivamente con fines científicos.

Se recomienda tomarse el tiempo necesario para leer y responder a cada pregunta.

Ante cualquier consulta o información extra que deseen brindarnos les compartimos nuestros medios de contacto:

Supervisora: Esp. Cintia Montes . mcintiam@hotmail.com

Investigadora: Eliana Aragno . elianaaragno16@gmail.com

Considero que he sido claramente informado y he recibido información suficiente sobre el estudio que será llevado a cabo por las estudiantes a los fines de cumplimentar con su trabajo de investigación final de la Lic. En Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Acepto formar parte del estudio expresando así mi consentimiento y voluntad para que los datos puedan ser utilizados de la forma descripta anteriormente. *

Acepto

Universidad en la que se graduó *

Tu respuesta

¿En que área de trabajo se desarrolla? *

Tu respuesta

¿Trabaja o trabajó bajo dependencia en un organismo o institución pública? ¿En cual? ¿ Qué rol desempeña o desempeñó? *

Tu respuesta

Siguiente

Borrar formulario

¿Qué es o como puede definir a la familia? *

Tu respuesta

¿Cuál es la importancia de la familia en la vida de un niño, niña y adolescente?

¿Qué funciones cumple o debería poder cumplir? *

Tu respuesta

¿Qué situaciones o problemáticas piensa que podrían afectar las funciones de la familia anteriormente mencionadas en la vida de un NNA? *

Tu respuesta

Ante las diferentes situaciones mencionadas que podrían afectar las funciones

¿Cuáles cree que serían los derechos que se encontrarían vulnerados? *

- Derecho a la vida en familia y a la integridad personal
- Derecho a la documentación
- Derecho a la salud y a la educación
- Derecho a la identidad
- Derecho a la libertad, a opinar y ser oído

Ante la posibilidad de vulneración de alguno de los derechos, como podría ser algún perjuicio a su integridad psíquica, física y/o social, velando por el interés superior del NNA, podrían ser aplicables diversas medidas excepcionales de protección (Art.35 Bis de la Ley Provincial 13.298) A partir de la aplicación de dichas medidas, ¿Cree que podría verse afectado el lazo entre la familia de origen y dicho NNA? ¿Cómo? *

Tu respuesta

Si ante las diferentes medidas anteriormente mencionadas, la situación no logra modificarse, puede solicitarse judicialmente la declaración del estado de adoptabilidad ¿Cuáles podrían ser sus intervenciones en estos casos? ¿Considera que es viable trabajar con la familia de origen? *

Tu respuesta

¿En qué momento considera que se agotan las instancias de intervención con la familia de origen? ¿Considera que la edad del NNA podría afectar de algún modo? *

Tu respuesta

En su experiencia, ¿Cree que pueden existir obstáculos al momento de trabajar la vinculación del NNA con su familia adoptiva? ¿Cuáles? *

Tu respuesta

A lo largo del cuestionario consultamos sobre familia, medidas excepcionales, procesos de adopción y vinculación. ¿Considera que algunos de estos temas se encuentra relacionado con el derecho a la identidad del NNA ? Si es así, ¿De qué modo ? *

Tu respuesta

¿Considera que para el abordaje de estos temas es necesario que los operadores cuenten con alguna formación específica o especializada en materia de Infancias? *

Tu respuesta

Atrás Enviar Borrar formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

El cuestionario se realizó a través de la plataforma de Google Form estructurado en dos apartados, por un lado, con tres (3) preguntas más generales sobre la formación, donde pudimos preguntar sobre, cuál fue la Universidad en la que se graduaron, y cuál es la profesión del participante, consultando en que área de trabajo se desarrolla y si trabaja o trabajó bajo dependencia de un organismo o institución pública. Dicha información nos permitía ir recabando información sobre aquellos profesionales jurídico-institucionales que habían tenido o tienen actualmente injerencias en materia de infancia pudiendo influir en decisiones que determinen la vida de un NNA.

El segundo apartado está compuesto por diez (10) preguntas claras y sencillas dirigidas a poder configurar distintos ejes de análisis que nos permitieran abordar nuestros objetivos.

En coincidencia con el marco teórico desarrollado a lo largo de nuestra investigación, las preguntas se dirigían a que puedan aportar su conocimiento respecto del concepto de familia y cuál consideraban que era la importancia de la misma en la vida de todo NNA, que funciones son las que cumple y las que debería poder cumplir, cuáles son las problemáticas que este núcleo familiar puede atravesar y que podrían afectar la función de aquella familia.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo recabado en las distintas preguntas realizadas acerca del posible conocimiento que dichos voluntarios pudieran tener sobre la Ley 13.298⁷² y la Ley 26.061, nos permitió inferir sobre cuáles podrían ser las intervenciones en los casos donde se esté vulnerando el derecho del NNA y en caso de que el mismo sea declarado en estado de adoptabilidad cuáles serían las medidas a seguir y los efectos que las mismas pueden causar.

Entendiendo que se haya declarado al niño/a en estado de adoptabilidad nos interesó conocer cuáles serían las intervenciones posibles para dichos profesionales y si consideran viable el hecho de poder seguir trabajando con la familia de origen, cuando sería el momento de determinar que se agotaron esas instancias y si la edad del NNA podría afectar dicho proceso como así también verse dificultada la vinculación con su familia adoptiva.

Por último, realizamos una pregunta más abarcativa para recabar si los operadores consideraban que todos los ejes anteriormente mencionados, como lo era familia de origen, procesos de adopción y vinculación mantenían alguna relación directa con el derecho a la identidad del NNA y de ser así de qué modo, como también interpelamos sobre cuán importante consideran que es la formación especializada en materia de infancia.

⁷² Ley sancionada en el año 2005 por el senado y la cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO III

5. Análisis de los resultados

Toda investigación suele comenzar con un interrogante, un problema o un fenómeno, el cual interesa analizar o conocer. En el caso de nuestro trabajo, comenzamos preguntándonos, luego de haber atravesado por áreas claves dentro de nuestra formación universitaria, cómo se llevan adelante los procesos de adopción en nuestro país y nos resultó llamativo que pudieran presentarse ciertas controversias en el discurso al momento de accionar, por parte de los operadores jurídico-institucionales, ante una misma temática.

Antes de continuar con el análisis de los ejes investigados, nos parece importante resaltar las dificultades y limitaciones que fuimos teniendo para el desarrollo de dicha investigación ya que consideramos que la temática no ha convocado lo suficiente al momento de difundir el cuestionario y recolectar voluntarios que quieran brindar sus testimonios, por lo cual pudimos leer que se presentaron grandes resistencias al respecto.

Parecería ser una temática que a pesar de que lleva años forjándose en la historia de nuestro país desde las distintas legislaciones y avances sociales, sigue generando en los mismos profesionales que trabajan en pos de la protección y promoción de los derechos de los NNA ciertas inseguridades al momento de dar una respuesta sobre cuánto se conoce al respecto de las leyes y sobre intervenciones que podrían llevarse a cabo, ya que las mismas están en permanente actualización y movimiento.

Por consiguiente, al cotejar los datos obtenidos en las entrevistas y los cuestionarios relacionados con el conocimiento y abordaje de la temática en cuestión, nos interesa remarcar que la mayoría de los operadores jurídico-institucionales (85,8%) se formaron en la Universidad Nacional de Mar del Plata y otros de los participantes que se encuentran actualmente en el partido de General Pueyrredón se formaron en la Universidad Nacional de Buenos Aires (14,2%).

Entre las preguntas realizadas, indagamos sobre si los voluntarios trabajaron o trabajan bajo dependencia en un organismo o institución pública y qué roles ejercen o ejercieron. Los resultados presentaron puestos de trabajo en la Defensoría civil de pobres y ausentes descentralizada, peritos del poder judicial, psicólogos integrantes del equipo técnico del hogar convivencial de niños/as, profesionales de centros de protección de los derechos del NNA, trabajadores sociales de la municipalidad de General Pueyrredón, como también, profesionales pertenecientes al Juzgado de familia.

Conocer la formación y el espacio donde desarrollaron o desarrollan su labor, nos resulta interesante para comprender si al momento de intervenir o tomar decisiones con respecto a la protección o promoción de los derechos de los NNA que atraviesan el proceso de adopción, se sigue un determinado lineamiento o si se presentan convergencias a la hora de accionar, con lo cual dicha información se completa con los datos consiguientes.

Entonces, teniendo en cuenta cuál debería ser el rol de los operadores y el respeto por el derecho a la identidad, nos preguntamos y hemos querido indagar a través del formulario acerca de; ¿Cuáles son los prejuicios que esconden los operadores jurídicos que trabajan en el campo de la adopción hacia los diversos protagonistas partes del proceso? ¿Cómo juegan esos preconceptos en el modo de llevar a cabo las intervenciones? ¿Cómo puede incidir en el diseño e implementación de ciertas estrategias? ¿A quién/es consideran que le corresponde poder brindar espacios de escucha? ¿Cuál es el rol o el límite que presenta el ámbito jurídico para ayudar a las personas que presentan algún conflicto de familia?

Familia

El primer eje de análisis que construimos fue en base al concepto de familia, para lo cual indagamos, por un lado, sobre la concepción de familia que presentan los operadores y la importancia que estos le otorgan a la misma en el desarrollo de todo NNA, y por otro, cuáles son, para dichos profesionales, las funciones principales que debería poder llevar a cabo el grupo familiar.

Estos aspectos se ven reflejados en el cuestionario en las dos primeras preguntas, y en un tercer punto, para ampliar el conocimiento que los mismos tienen sobre tal aspecto, consultamos sobre cuáles creen que son las problemáticas que podrían afectar tales funciones. Así, los participantes pudieron dar una respuesta concreta al respecto, y si bien, la mayoría dieron respuestas singulares, manifestaron coincidencias al considerar a la familia como:

“La familia es el núcleo social por excelencia, un grupo de personas unidas por parentesco y/o afinidad” (Respuesta n°1)

“Familia representa una forma de anidaje que brinda un sentido pertenencia”
(Respuesta n°2)

“Considero que a priori no es posible definir a "la familia", ya que se trata de concepciones amplias, y para nada universales. Existirán tantas definiciones como familias haya.” (Respuesta n°3)

“La familia es un grupo conformado por personas que poseen vínculos sanguíneos o de afinidad.” (Respuesta n°9)

“La familia es un sistema, entendido como una red de cadenas significantes que supone ciertos lugares y de la cual forman parte más personas que las que el propio sistema está dispuesto a reconocer” (Respuesta n°10)

Por lo que en relación a lo que fuimos investigando y se expresa en el apartado de familia expuesto en dicho trabajo, hay una similitud a la hora de definir a la familia donde la distinción que podría existir desde los distintos discursos del que responden dichos profesionales no se encuentra del todo presente.

Cuando este núcleo, o grupo de personas que comparten un proyecto de existencia en común presentan situaciones que pueden poner en riesgo al NNA, los profesionales expresaron entre las opciones, que su vulneración puede producirse a causa de:

“Contexto violentos, adicciones, enfermedades, desfavorables condiciones socioeconómicas, abuso intrafamiliar, maltrato o desamor.” (Respuesta n°1)

“Hay muchas familias que nunca han accedido a los derechos humanos básicos, por lo que se encuentran vulnerables, en situación de exclusión social, desgajamiento familiar y son vulnerables a problemáticas como las adicciones, la violencia intrafamiliar, el abuso, etc., vulnerando así mismo todos los derechos de sus hijos. Careciéndose por otra parte de recursos y programas para el fortalecimiento familiar.” (Respuesta n°5)

“Falta de comunicación, dificultad para la expresión de emociones o necesidades. Conductas inadecuadas o impulsivas, peleas, consumo de sustancias, castigos, necesidades económicas, etc., disfunciones del grupo.”

(Respuesta n°13)

Derechos Integrales del NNA

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo argumentado acerca de la concepción de familia y las situaciones que pueden poner en riesgo la vida de un NNA, construimos un segundo eje de análisis, que tiene que ver con los derechos de los niños/as. Nos permite investigar sobre los derechos que según los operadores deben ser velados o por sus vínculos significativos o por los profesionales que ocupan espacios de decisión en la vida de los mismos.

Ésto después, nos va a dar lugar para comenzar a problematizar sobre el conocimiento que tienen dichos operadores en relación al circuito de la adopción en caso de no contar con más instancias previas y reflexionar sobre cuáles consideraron las intervenciones más pertinentes.

Luego de que solicitamos que puedan responder acerca de situaciones o problemáticas que consideren que podrían afectar las funciones de la familia esperadas en la vida de un NNA para su pleno desarrollo, indagamos sobre aquellos derechos que ante aquellas situaciones podrían estar en estado de vulneración, de los cuales considerábamos que deberían ser másde uno los seleccionados como afectados.

Por ello, en el cuestionario nombramos varios de estos derechos que pensamos deberían ser velados y que podrían encontrarse en riesgo y dar lugar a la toma de una medida de abrigo, como lo son: el derecho a la vida en familia y a la integridad de la persona, derecho a la documentación, derecho a la salud y a la educación, derecho a la identidad y el derecho a la libertad, a poder opinar y ser oídos.

Los resultados que obtuvimos, dieron cuenta que la mayoría de los profesionales le otorgan mayor importancia al derecho a la vida en familia y a la integridad del NNA (64.3%), como también, al derecho a la libertad y ser oído (28.6%). Lo cual da la pauta, de que se estarían dejando por fuera otros derechos, no menos importantes y que deben ser promovidos y protegidos con igual consideración que los dos mencionados.

Estas respuestas nos dieron la posibilidad de preguntar si los operadores jurídicos-institucionales consideraban que la vulneración de estos derechos podría afectar el lazo entre la familia de origen y dicho NNA. En su mayoría la respuesta fue afirmativa, es decir, que creerían que, al vulnerarse los derechos de los mismos, se ve afectado el vínculo y prosiguieron desarrollando el modo en que podría afectar.

“Por decisiones judiciales que aparten al NNA de su familia de origen por la concurrencia de las problemáticas, separándolo de sus hermanxs y/o progenitores.” (Respuesta n°1)

“Cuándo la familia no puede asumir su función, el Estado debe hacerse presente dando una respuesta a esa falta, aún cuando el lazo con esa familia se vea quebrantado.” (Respuesta n°2)

“La integridad psíquica, física y o social es el interés superior del NNA y si eso implica separarlo de su familia, debe hacerse y buscar otra familia para él o ella.” (Respuesta n°3)

“La principal medida excepcional de protección es el abrigo institucional que se toma por 180 días, siendo en dicho plazo imposible en ciertas oportunidades

para abordar las causales (tan profundas) de la separación de los niños de su familia. En algunos casos son los propios niños quienes se niegan a volver a la situación en la que se encontraban, si bien en todo momento se trabaja para el sostenimiento de dicho lazo familiar, siempre y cuando no sea perjudicial.”

(Respuesta n°5)

“Puede verse afectado el lazo del NNA con su familia, ya que si bien se privilegia la permanencia del niño/a en su núcleo familiar, o familia extensa, habrá situaciones y problemáticas que requerirán la separación temporal o permanente, a través de la institucionalización como medida excepcional, y en última instancia si no es posible la re-vinculación con su familia, se podrá recurrir a la adopción del NNA.” (Respuesta n°6)

“Considero que depende del caso concreto de cómo sea la familia de origen del NNA. Las medidas tomadas al extremo considero que en ningún caso son positivas, deben hacerse acorde al interés del NNA sin que se intente obligarlo a tolerar una situación que no le agrada.” (Respuesta n°9)

Si bien es cierto que vencido el plazo máximo sin revertirse las causas que motivaron la medida de abrigo, el organismo administrativo de protección de derechos del NNA que tomó la decisión, debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad en caso de no haberse modificado la situación familiar que llevó a tomar tal medida. Nos resultó llamativo e interesante para continuar pensando en estas respuestas brindadas, por parte de los adultos profesionales que intervienen en casos de familia y procesos de adopción, acerca de la irreversibilidad que consideran acerca de poder continuar trabajando con la familia de origen, luego de haberse afectado por diversas circunstancias o motivos el lazo entre estos y el NNA en cuestión.

Familia de origen

El eje anteriormente mencionado, nos permitió acceder a cuál es la posición en la que se ubican los operadores ante aquellas situaciones que pueden significar la vulneración de los derechos de los NNA, pudiendo afectar éstas el lazo del NNA con su familia de origen, y derivar en diversas medidas de protección que pueden terminar en la declaración de adoptabilidad del mismo.

Ante esta posibilidad, preguntamos a los distintos profesionales, cuáles serían sus posibles intervenciones como operadores y si consideran que es viable trabajar, decisión mediante, con la familia de origen.

“Considero que dependerá de cada caso, en aquellas familias donde se ven impedidas de cumplir con sus funciones, pero hay un vínculo de amor y de respeto hacia ese niño niña, se podría seguir trabajando para que se encuentre una familia que pueda darle lo que les está faltando, sin perder el vínculo de origen.” (Respuesta n°1)

“La adoptabilidad debe llevarse a cabo cuando la familia de origen no pudo, por el motivo que sea, garantizar la integridad psíquica, física o social, a pesar de los intentos del estado, a través de sus instituciones (salud, educación, desarrollo social, etc) de que eso se lograra ! Pero ese tiempo de evaluación y toma de decisión por parte de la justicia, no puede llevarle al NNA toda su infancia y adolescencia, generando esto la incertidumbre total y el desamparo absoluto.”
(Respuesta n°2)

“La intervención principal es la evaluación, tratamiento e información del entorno inmediato del niño y arbitrar las medidas de amparo necesarias para proteger la salud psicofísica del niño. En términos generales sí es viable, pero depende del caso.” (Respuesta n°3)

“Siempre es necesario trabajar con la familia de origen antes de pensar en la Adopción, pero precisamente se trata de grupos familiares extensos desgajados

y suele ser complejo su abordaje. No obstante, si no se han evaluado todas las posibilidades familiares, no se puede fundamentar un pedido de adopción. Y aún así, se intenta sostener vínculos socio-familiares afectivos, en especial el vínculo entre hermanos.” (Respuesta n°4)

“El trabajo con la familia de origen es fundamental, ya que se deben agotar las instancias con esta familia antes de la declaración de adoptabilidad del NNA. Una vez que esto sucede, las posibilidades son múltiples, ya que puede existir un corte total en relación a la flia de origen o no, pueden mantenerse vínculos con referentes afectivos, que si bien no están en condiciones de hacerse cargo del cuidado de ese niño/a sí pueden sostener un lazo sano para con el NNA. Otra de las situaciones posibles, es que un NNA sea adoptado por una familia pero mantenga vínculos con sus hermanos/as que se encuentran en otra situación.” (Respuesta n°5)

Como mencionamos en el apartado donde desarrollamos sobre el proceso de adopción, Giberti (2007) afirma que, el conocimiento contribuye a preservar la construcción de la identidad del NNA y la importancia de entender este “poder conocer” con su doble significación: legal y subjetiva: “Legal, por la consideración de que el niño es un sujeto de derecho con total acceso a todo aquello que conforme su identidad.” (p.111-112).

Entonces, a partir del testimonio de los profesionales anteriores, son en su mayoría, quienes consideran fundamental el poder trabajar con la familia de origen, sin dejar de mencionar que es una intervención que se va a encontrar condicionada por el caso a caso, como también la importancia que los operadores jurídico-institucionales le otorgan al vínculo afectivo y fraterno entre hermanos, entendiendo que este es parte de su historia y forma parte de su identidad.

Proceso de adopción

Por consiguiente, el anterior eje de análisis, nos permite abrir la puerta a otro punto fundamental en nuestra investigación, que tiene que ver con el proceso de adopción. Con respecto a éste, buscamos interrogar acerca de cuáles son las intervenciones de los profesionales con ese NNA y su familia de origen, y cómo se prosigue en aquellos casos donde se ha declarado judicialmente al NNA en estado de adoptabilidad.

Como mencionan los operadores, es necesario poder trabajar e intervenir con la familia de origen, por lo que, nos resultaba interesante poder conocer en qué momento se consideran agotadas las instancias de intervención y si en algún punto la edad que tenga el NNA puede afectar a que se acelere el proceso.

“La mayor dificultad a la hora de trabajar con familias de origen radica en la ausencia de redes de crianza. En muchas ocasiones, existen situaciones en las familias difíciles de revertir y se agotan instancias cuando el contexto familiar se desenvuelve en ámbitos que vulneraría nuevamente los derechos de Nna”

(Respuesta n°2)

“Considero que las instancias se agotan cuando ya no existen intervenciones que puedan ayudar a mantener ese lazo, cuando no hay referentes en la familia nuclear, pero tampoco en la familia extensa. Por otra parte creo que la edad siempre influye, ya que cuanto más grandes son los NNA disminuyen las posibilidades de adopción. Tampoco es beneficioso que un NNA se encuentre institucionalizado por mucho tiempo, ya que esta medida debería ser

transicional.” (Respuesta n°3)

“Las instancias de intervención se agotan cuando se han obtenido respuestas negativas o evidencias claras y contundentes de la inconveniencia de hacerlo, siendo el deseo y opiniones de las y los niños importantes de ser tomados en cuenta en todo el proceso, no importa la edad que tengan los niños. Lo cierto es

que al ser más grandes y tienen mayor registro de las situaciones vividas, las decisiones de éstos son más determinantes.” (Respuesta nº4)

En la mayoría de las respuestas se puede observar que hay coincidencia entre los profesionales a la hora de considerar cuál es el momento de dar como finalizada las instancias de intervención, entendiendo que se acaban en aquellos contextos familiares donde se continuaría vulnerando nuevamente los derechos del NNA, cuando no hay referencias afectivas tanto de la familia nuclear como extensa que puedan velar por el bienestar del mismo.

A su vez, la mayoría de los voluntarios consideraron que puede influir la edad del NNA, pero no significa que esto traiga consigo una modificación en los modos o criterios que estos profesionales toman a la hora de intervenir en los procesos de adopción, si es necesario entender que cuanto mayor edad tenga el niño/a, y cuanto mayor sea su madurez psíquica, más posibilidades hay de que este comprenda lo que sucede y de cuenta de esta dificultad que se presenta para poder encontrar rápidamente una familia.

En aquellos casos en que tal NNA sea declarado en estado de adoptabilidad e ingrese en el camino de la adopción, por no poder contar con más medidas e intervenciones posibles para trabajar con la familia de origen, nos parecía pertinente poder investigar acerca de cómo consideran los operadores el trabajo con el NNA y su familia adoptiva, donde se entiende, a partir de lo expresado por los mismos que pueden aparecer ciertos mitos, preconcepciones y prejuicios que los pretendientes adoptantes tienen respecto a lo que significa la crianza de una niña o niño, que tienen su propia historia y la cual debe ser respetada.

Consideran también que el trabajo debería estar enfocado en distintas cuestiones como por ejemplo, el duelo subjetivo que debe realizar el NNA en relación a su familia de origen o algunos integrantes de la misma, como podría ser la existencia de hermanos y el tener que separarse de ellos, como aquellos conflictos vinculados con los pretendientes adoptantes, como tener que vencer la idea romántica que existe acerca de la adopción para dar lugar a un proceso real, la superación de ciertos mitos, temores, etc.

El vínculo con la familia adoptiva se construye, por tanto, a partir del cruce de dos historias, la de un NNA con sentimientos de abandono y la de unos adultos con expectativas, deseos y sus propios duelos, comenzando una historia en común como familia.

El principal determinante para que el vínculo afectivo se considere seguro y protector, es la sensibilidad de la figura de apego, su disposición para entender las señales del niño/a, interpretarlas adecuadamente y responder a ellas rápida y apropiadamente. Es necesario por tanto que las familias hayan superado sus duelos y asumido estas peculiaridades para poder aspirar a que las piezas encajen y las familias puedan aportar al niño/a la posibilidad de establecer un apego seguro.

Formación profesional

Así, luego de atravesar el camino, cuestionando y analizando sobre los distintos aspectos que hacen a nuestra investigación: sobre familia, medidas excepcionales, procesos de adopción y vinculación. Nos pareció necesario consultar a los operadores, si consideran que alguno o algunos de dichos temas se encuentra relacionado con el derecho a la identidad del NNA y en caso de ser así, de qué modo se vincula.

Si bien los operadores que responden a dichas preguntas son profesionales de diversas ramas, como en este caso podemos encontrar desde el derecho y la psicología, las respuestas fueron apuntaladas hacia un mismo lugar:

“Sí, totalmente. Son procesos relacionados con la historia de cada NNA y la manera en que va realizando su trayectoria de vida.” (Respuesta n°2)

“Considero que todas las temáticas abordadas mantienen una íntima relación con el derecho a la identidad de NNA. Toda persona tiene derecho a conocer su identidad, ya que es lo que nos constituye como seres únicos y nos posiciona ante la vida de diversas maneras.” (Respuesta n° 3)

“Toda intervención se encuentra atravesada por el derecho a la identidad, ya que estamos hablando de seres humanos con una historia, con afectos, con deseos, con traumas, los cuales no se deben desatender. Durante el transcurso del Abrigo se intenta reconstruir toda la historia familiar de cada niña y niño, material que queda en el Hogar a disposición de los propios niños. Muchos de ellos regresan al hogar en la adolescencia o juventud, para conocer su historia. Dicha información además se les ofrece a las familias adoptivas, para que sean "guardianes de la memoria de sus hijos adoptivos." La adopción no es de ninguna manera "borrón y cuenta nueva".” (Respuesta n° 4)

“Se encuentran fuertemente relacionados, debido a que la identidad es construida en la etapa donde la relación con la familia, la vinculación con los padres y las herramientas que tengan estos para ejercer la paternidad son fundamentales para el devenir subjetivo del niño respecto a quién es.”

(Respuesta n° 5)

Entonces, luego de que los operadores expongan sus conocimientos, sus intervenciones y sus apreciaciones, en lo que respecta a trabajar con infancias, y en caso puntual con la temática de identidad, podemos afirmar que -como consideramos en un primer momento-, este es uno de los derechos personalísimos de todo sujeto, y por ende, de todo NNA. Y como ya lo mencionamos con anterioridad, como tal, constituyen una inconfundible categoría de derechos subjetivos esenciales, que pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral y debe poder ser velada en todo niño/a aunque aún parecieran ser perdidos de vista, confundidos y reducidos a que el mismo pueda acceder a su expediente.

Dispositivos

Consideramos como eje transversal en nuestro análisis el discurso⁷³ de los operadores jurídico-institucionales, y hemos buscado indagar en estos los constructos anteriormente detallados sobre identidad, familia y procesos de adopción. Entonces, lo que se comprenda acerca de estos conceptos, constituyen elementos que conforman y son parte de un dispositivo. Como bien lo plantea Stolkiner (2017) los sujetos constituimos nuestra identidad de acuerdo a los dispositivos que nosotros mismos producimos, por los que pasamos e inevitablemente nos atraviesan.

Asimismo, las leyes vigentes que moldean a los sujetos y que a lo largo de nuestra investigación fuimos trabajando, son un dispositivo en sí mismo, en este caso, las de materia de infancia, y como tales, generan efectos sobre las personas y sobre las instituciones a las que pertenecemos.

Estas si bien fueron modificándose y generando avances en la letra de las legislaciones, consideramos que aún no se correlacionan con los modos en el que se llevan a la práctica, presentando incluso ciertas falencias o vacíos, ya que se continúa vulnerando la protección y promoción de los derechos del NNA en los procesos de adopción (tanto como pudo investigarse con el derecho a la identidad, en aquellos momentos de decir la verdad, el conocer sobre su familia de origen, como así también el derecho a mantener un vínculo filiatorio).

Es por esto, que consideramos fundamental y como principal fin poder indagar sobre la manera en que los operadores jurídico-institucionales actúan, teniendo en cuenta que tanto los interrogantes como sus planteamientos y posicionamientos son múltiples y disímiles, para no seguir vulnerando a estos NNA.

⁷³ Entendiendo al discurso como dispositivo, el cual implica, desde lo postulado por autores como Agamben y Foucault (2011), al "conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho" siendo este la red que se establece entre estos elementos, controlando y atravesando desde su inicio la existencia misma del sujeto/de los sujetos.

Entendiendo que su principal fin debe ser operar en la búsqueda de la real promoción y protección de cada uno de sus derechos, acompañando el proceso y el modo de poder introducir dicha información o acercamiento a su historia. Se esperará que pueda desarrollarse en un marco de contención y acompañamiento donde el niño/a pueda ir preguntando, investigando y dando significado, según sus tiempos, herramientas y recursos.

Logramos recabar luego del análisis de los resultados, que si bien no es tan amplia y marcada la diferencia a la hora de hablar de las infancias y sus derechos, desde ambos discursos, se puede reconocer que en el caso de los operadores que tienen una formación en Derecho existe o presentan mayor apego al discurso legislativo.

Estos profesionales no logran alejarse de la norma dejando de lado así, la capacidad de pensar sobre la importancia que tienen los distintos ejes en la constitución psíquica y subjetiva de un NNA en desarrollo, los vínculos significativos previos a la nueva historia que se legaliza luego de una adopción, y la cual pareciera ser la única que se debe velar, como una especie de borrón y cuenta nueva.

Notamos que en su mayoría no destacan la importancia o incluso descartan aspectos relativos a la familia de origen para responder a dichas variables y a la hora de llevar a cabo un proceso de adopción. Por lo cual podría considerarse que estas posturas y discursos donde se suele hacer caso omiso a la importancia de conocer parte de su historia terminarían afectando de algún modo la constitución subjetiva e identitaria de aquellos NNA implicados en dichos procesos.

Nos preguntamos entonces, ¿Cuáles serían los dispositivos esperables para trabajar con estos NNA? ¿Qué nos gustaría que suceda? Por ello, mencionamos la importancia de dispositivos que funcionen con la modalidad del PEF⁷⁴, un espacio donde en el marco de las acciones profesionales incluye el poder diseñar otra escena, en este caso la del encuentro. Donde a partir de las intervenciones y el acompañamiento de los profesionales se pueda crear

⁷⁴ Punto de Encuentro Familiar (PEF)

e invitarlos a los NNA y a sus familiares a ser parte de un nuevo lugar, donde se pueda ir construyendo en conjunto, con ceremonias mínimas que permitan ir armando ese espacio creando ambientes cómodos y que permitan hacerlo propio.

Como plantea Minicelli (2018) en *Fraternidades y parentalidades malheridas: punto de encuentro familiar: implementación, abordajes y acciones interdisciplinarias*: La tarea de los adultos en un dispositivo de estas características no suele ser sencilla, requiere de suspensión de toda respuesta anticipada, flexibilidad y disposición de los profesionales. Por ello apostamos a que no sea simplemente una mera lectura del expediente, debe ser necesario poder pensar en distintas intervenciones que permitan acompañar a ese NNA en el proceso de ir comprendiendo cuestiones de su historia, acompañar sus tiempos, incluso estar preparados profesionalmente para cumplir la función de sostén.

Dichos profesionales debería también, poder acompañar los procesos de vinculación, poder trabajar con las familias biológicas, así como lo realiza el PEF incluyendo dispositivos que puedan trabajar en el encuentro de hermanos, pero también con otros miembros de la familia como por ejemplo, sus abuelos y en caso de ser posible, como con las familias adoptivas, para poder desentrañar miedos, fantasías. Resulta necesario que los operadores puedan ver más allá del texto de la ley y en caso de que no puedan hacerlo, interpelar sobre que se intenta desde ese lugar, si tiene que ver con poder efectivamente hacer algo desde ese lugar de decisión o conlleva a una simple y mera repetición de aquello que ya está escrito.

CAPITULO IV

6- Conclusiones

La presente tesis de grado tuvo como objetivo conocer los discursos de los operadores jurídico-institucionales en torno a la familia de origen, explorando posibles incidencias de ello, en la configuración de la identidad de los NNA en el marco de procesos de adopción. Específicamente en este trabajo se propuso: (1) Identificar la concepción de familia que

subyace en el discurso de los operadores jurídico institucionales; (2) Reconocer en dichos discursos la presencia de cierta correspondencia con signos que aluden al derecho a la identidad en procesos de adopción; (3) Delimitar qué consideraciones se hacen respecto de la familia de origen y si la misma se encuentra “incluida” en el discurso de dichos operadores como significativa para la constitución de la identidad de dichos NNA y de qué modo; (4) Analizar si los profesionales perciben cierta ambivalencia entre las legislaciones y su puesta en práctica.

En relación al primer objetivo, hemos podido reconocer cierta predominancia en la concepción de familia como núcleo social que por su complejidad no puede presentarse con una definición universal, pero que nace desde la unión de un grupo de personas unidas por parentesco y/o afinidad que brinda un sentido de pertenencia, contención afectiva y aspecto necesario para la crianza, el desarrollo y constitución de todo NNA.

Sin embargo, con respecto al segundo objetivo, el cual comienza a incluir en nuestro segundo eje, la indagación acerca de los derechos de los NNA que esperamos sean velados, promovidos y protegidos, ya sea por los vínculos significativos en la niñez, e incluso por los operadores intervinientes en los procesos de adopción, en la presente investigación nos encontramos que dentro de las respuestas que se relacionaban con la correspondencia ante la presencia de signos que aludan al derecho a la identidad, este no es incluido entre los principales. A pesar de estar nombrado explícitamente, no se consideró dentro de la respuesta que indaga sobre aquellos derechos que consideramos que deben ser velados y que podrían encontrarse en riesgo o vulnerados dentro de un proceso de adopción.

Aunque cuando se contestó la anteúltima pregunta acerca de si consideraban que alguno o algunos de los temas abordados a lo largo del cuestionario se encontraba relacionado con el derecho a la identidad del NNA y cómo, las respuestas aquí sí fueron afirmativas y con una coherencia óptima a lo que pretendíamos que suceda en relación al derecho a la identidad. Por lo cual, podemos pensar que el conocimiento y su formación se encuentra presente, pero a la hora de abordar e intervenir a lo largo del proceso se debe problematizar qué tanto incide

realmente en las diversas intervenciones ya que al estar tan implícito parece ser dejado de lado en ciertos momentos del proceso.

En el análisis del tercer objetivo, con el cual pretendemos delimitar qué consideraciones tienen los operadores respecto de la familia de origen y si se la incluye o considera como significativa para la constitución de la identidad de dichos NNA, hemos notado que éstos en su mayoría, consideran fundamental el poder trabajar con la familia, sin dejar de mencionar que es una intervención que se va a encontrar condicionada por el caso a caso y a su vez, se ha reiterado bastante la importancia que debe otorgarse al vínculo afectivo y fraterno entre hermanos, entendiendo que este es parte de su historia y forma parte de su identidad. Sin embargo, observamos que a pesar de las reiteradas respuestas que sostenían esto, no se hace referencia a cómo esto podría garantizarse.

Por otra parte, en la mayoría de las respuestas se ha podido observar que hay coincidencia entre los profesionales a la hora de considerar cuál es el momento de dar como finalizada las instancias de intervención, entendiendo que se acaban en aquellos contextos familiares que se continuaría desarrollando en ámbitos que vulnerarían nuevamente los derechos del NNA, cuando no hay referencias afectivas tanto de la familia nuclear como extensa que puedan velar por el bienestar del mismo.

Respetándose los tiempos del derecho, se establece una guarda con un plazo de 180 días donde una vez cumplimentado y sin obtener los resultados esperados con las intervenciones llevadas adelante con el NNA y su familia de origen, se procede a considerar al niño/a en estado de adoptabilidad.

Por tanto, a partir del discurso de dichos profesionales logramos corroborar en relación a nuestra hipótesis que, aquellas personas responsables de acompañar a un NNA atravesado por un proceso de adopción y que se encuentran ejerciendo su labor en instancias decisivas para los mismos, por sus creencias o ideologías de lo que consideran la mejor forma de velar

los derechos de ese NNA, intentan quedarse con una sola familia, la adoptiva, considerando ese momento como el principio donde comienzan a imprimirse huellas, dejando de lado cierta parte de la historia de este, obstaculizando el pleno ejercicio del derecho que merecen, al respeto de su identidad.

Por último, como cuarto objetivo, analizamos si los profesionales perciben cierta ambivalencia entre las legislaciones y su puesta en práctica, o consideran que las mismas se están poniendo en práctica de manera efectiva.

A pesar de que esta ambivalencia no haya sido una respuesta manifiesta por los voluntarios, consideramos que ante la gran inclinación en las respuestas a seguir al pie de la letra lo que se encuentra determinado en la ley, se pasa por alto aquello que debe ser considerado como lo fundamental que tiene que ver con poder tener en cuenta y entrever el entramado que está puesto en juego y que es determinante en la historia de todo NNA, como lo son, su constitución psíquica y la promoción de su derecho por tener acceso y conocer su identidad.

Muchos de estos niños y niñas han sido separados de sus familias por situaciones de extrema gravedad (...) Respecto de sus registros significativos, si bien ellos mismos pueden reconstruir párrafos de su historia, el lugar y el poder de enunciación, lo tienen los equipos, los cuidadores, los jueces; no constituyéndose en la mayoría de los casos, como referencias significativas o soportes libidinales. (Lampugnani, 2013. p.4)

Es por esto que hacemos principal hincapié en poder realizar y la necesidad de seguir promoviendo las actualizaciones y capacitaciones que se crean suficientes a la hora de trabajar con infancias para que esto no sea considerado como una de las fallas por las que debe atravesar un NNA y que se suma a otros de los puntos que estarían vulnerando sus derechos.

En efecto, el tratamiento de los procesos de identidad e identificación de estos NNA, los expedientes y legajos que podrían dar cuenta de sus historias, constituyen un modo particular de rejunte de datos, de intervenciones, de historia sin historización, en la que los

sujetos en juego no tienen lugar y se les presenta como una genealogía desubjetivante. Por ello, apelamos al efectivo acompañamiento de los profesionales en todos los procesos que atraviesa ese niño/a logrando que los mismos sean lo más beneficioso posible al momento de velar por sus intereses.

Consideramos que faltan en ocasiones muchos recursos, o también mayor compromiso por parte de varios agentes e instituciones intervinientes, además aún se generan muchos mitos y temores en relación a la adopción⁷⁵, como lo es la posibilidad de acceso a expedientes que muchas veces intranquiliza -por diversas cuestiones- a los adoptantes, o las fantasías de rupturas de vínculos familiares o abandono, etc.

En relación a las temáticas abarcadas donde confluyen múltiples actores, cada uno desde su disciplina, son éstos quienes reflejarán los diversos aspectos que intervendrán en la realidad que se pretende abordar. Asimismo, las reuniones de equipo, los espacios de supervisión y la capacitación constante de los profesionales intervinientes tienen vital importancia ya que son estos lugares y espacios de encuentro, discusión, lectura y construcción de saberes, los que realmente posibilitan un abordaje integral, y el poder trabajar conjuntamente con otros profesionales para agilizar y minimizar los conflictos que puedan surgir principalmente durante el proceso de adopción.

Creemos necesario por esto, no agotar los cuestionamientos que podemos realizarnos ante dicha temática, ya que debemos intentar velar por los derechos de esos NNA, demostrar la importancia de dicho proceso dentro de la constitución psíquica en las infancias, y así como lo determina Giannasi (2009):

Es necesario llevar adelante estas acciones desde una perspectiva holística, donde las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo, con una perspectiva singularizada, que parte de la ética del deseo, teniendo en cuenta a los sujetos como seres únicos e irrepetible. (p.14)

Debemos asumir el hecho de que la realidad, la identidad, la verdad, no sólo se descubren, sino que se construyen socialmente, por lo que debemos trabajar desde una perspectiva

⁷⁵ Ya sea desde padres biológicos, adoptantes, adoptivos, entre otros, los cuales consideramos que en su mayoría son sostenidos por el criterio tradicional de familia.

interdisciplinaria del conocimiento, donde los diferentes enfoques disciplinarios dan lugar a un saber enriquecido e integral.

Bibliografía:

ABELLEIRA, H. Y DELUCCA, N. (2004): *Clínica forense en familias*. Cap III. Ed. Lugar.

ABRAHAM DE CÚNEO, L. Y CO. (2007) Relaciones fraternas en la adopción. Comité ampliado de Salud Mental y Familia. Área de adopción. Recuperado en 2021 de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S032500752007000100016&script=sci_arttext#:~:text=Los%20sentimientos%20de%20hermandad%20nacen,ocupa%20frente%20a%20sus%20padres.&text=Traen%20consigo%20relaciones%20y%20afectos,y%20funciona%20como%20compa%C3%B1eros%2D%20hermanos.

AGAMBEN, G. (2015) *¿Qué es un dispositivo?* seguido de El amigo y de La Iglesia y el Reino. Anagrama, Colección Argumentos.

AIELLO DE ALMEIDA, MARÍA A. (2012). *La adopción en el proyecto de Código Civil*. Microjuris, Inteligencia Jurídica. Argentina.

BENCHUGA, M.E Y VITO, H.I (2005) *Adopción para padres e hijos: la construcción de la familia*. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina.

CABEZAS, C.A. (2019) La vulneración de los intereses del niño durante el Proceso de la Institucionalización en la Adopción. Proyecto de Investigación Aplicada. Universidad Empresarial Siglo 21.

CALMELS, J. (2007). *El declive de la familia nuclear*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, promulgada el 7 de Octubre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina. Entra en vigencia en el año 2015.

COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) (2007) *El trabajo del Estado en la recuperación de la identidad de jóvenes apropiados en la última dictadura militar*. Ed.: Área de Comunicación y Prensa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Buenos Aires. P. 130.

CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (2017) Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, Santa Fe, promulgada el 22 de Agosto de 1994. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/0-nacional-constitucion-nacion-argentina-Ins0002665-199408-22/123456789-0abc-defg-g56-62000scanyel>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, realizada en San José de Costa Rica. 18 de julio de 1978. Ratificada en Argentina el 5 de Septiembre de 1984.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Caso Gelman vs Uruguay; sentencia del 24/2/11; número 122/ CJI/RES.137 (LXXI-O/07).El alcance del Derecho a la Identidad.

Recuperado en 2020 de:
https://ccygn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponecias/sanluis/pdf/SL_037_RODRIGO_MASSACCESI.pdf/https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf .

CUADERNILLO DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO. (2006) *Sobre derechos humanos y derecho a la identidad*. Recuperado en 2020 de:
https://www.abuelas.org.ar/archivos/archivoGaleria/cuadernillo_promotores.pdf .

DEGANO, J.A. (2006). El derecho a ser niño. *Memorias de las XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur Paradigmas, Métodos y Técnicas, 2*.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (REA) (2021) *Definición de Familia*. Edición del tricentenario. Recuperado de: <https://dle.rae.es/familia> DICCIONARIO JURÍDICO (2010). *Definición de Interés familiar*. Recuperado en 2020 de:
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/interes-familiar/> .

DROEVEN, J. M. (2009) *Te acordás, hermano... Figuras de lo fraterno*. 1° ed. Buenos Aires: Biblos.

ELGARTE, R. (2011). *Consideraciones psicoanalíticas sobre la identidad*. En: III Jornadas de Humanidades. Historia del Arte. —Representaciones e identidadesII. Septiembre, 2009.

Bahía Blanca, Argentina.

ENCICLOPEDIA BRITÁNICA EN ESPAÑOL, (2009) La Familia: Concepto, tipos y evolución. P. 2.

Recuperado de: <http://www.aelatina.org/wp-content/uploads/2020/12/La-familia- conceptos-y-tipos-1.pdf>

ESCUADERO GONZALEZ, R. Y COL. (2019) Identidad y Cultura: un viaje a las raíces rarámuri.

Revista Boletín REDIPE 8. ISSN 2256/536. P. 174-184

ERIKSON, E. Identidad, juventud y crisis, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1971 [1956] FERNÁNDEZ

SESSAREGO C. (1992), *Derecho a la identidad personal*, Editorial Astrea. Buenos Aires.

FONT, M.A (2016) Guía de estudio de Familia. 12a ed.- Editorial Estudio S.A. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.

GARCÍA FANLO, L. (2011) ¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben. Revista de Filosofía. A Parte Rei 74. Marzo 2011

GIANNASI, A. (2009). *Adopción e identidad : ¿ADN sin historia?*. II Congreso Internacional de Investigación, 2 al 14 de noviembre de 2019, La Plata, Argentina. Recuperado en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12067/ev.12067.pdf

GIANASSI, A. (2009). El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado en 2021 de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/335/1/T707-MDH-Gianaai-el%20derecho%20a%20la%20identidad%20en%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

GIBERTI, E. Y COL. (2007) *Adopción para padres*. Grupo Editorial Lumen, Hvmánitas. Buenos Aires — México.

- GIBERTI, E. (2010) Adopción Siglo XXI. Leyes y deseos. 1° Ed.: Sudamericana. Buenos Aires.p. 102-103.
- GIBERTI, E. (2012). La diversidad en las organizaciones familiares. Revista Derechos de Familia N° 55, p. 159-177.
- GIL IRANZO, A. (2019). Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia actuales. Recuperado en 2021 de: <https://www.canvis.es/es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/>
- GONZALEZ REY, L. F. (1997) La subjetividad social y su expresión en la enseñanza. Temas en Psicología. Vol. 5, N° 3. Universidad de La Habana.
- GRINBERG, L. Y GRINBERG, R. (1961) —El individuo frente a su identidadll en Revista de Psicoanálisis, t. XVIII, n° 4, Buenos Aires.
- GUADAGNOLI, R. S. (2018) Adopción y derecho a la identidad. Revista de actualidad Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial N° 8 . Ediciones Jurídicas. Recuperado en 2021 de: <http://www.saij.gob.ar/romina-soledad-guadagnoli-adopcion-derecho-identidad-dacf190090-20181/1234567890abcdefg090091fcanirtcod?&o=18&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CCol%20ecci%F3n%20tem%20E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=418>
- HERMOSILLA, A.M. Y COL (2015) Los Derechos Humanos y su impacto en la nueva legislación sobre Salud Mental. Perspectivas en Psicología - vol.12 pp. 61-68. Facultad de Psicología, UNMdP, Argentina.
- HERRERA, M. (2008) El derecho a la identidad en la Adopción. Universidad de Buenos Aires. Argentina.
- HERRERA, M. Y COL. (2015) Manual de Derecho de las Familias. - 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A. Buenos Aires.
- LAMM, E. (2017) Derechos personalísimos: su novísima recepción legal en el CCyCN. Recuperado

en 2021 de: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derechos-personalisimos-su-novisima-recepcion-legal-en-el-ccycn>

LAMPUGNANI, S. (2013) Infancia y Filiación. INFEIES-RM, 2 (2). Investigaciones - Mayo 2013: <http://www.infeies.com.ar>.

LAMPUGNANI, S. (2016) La problemática de la filiación en niños y niñas desplazados de su ámbito familiar por decisiones jurídico-administrativas. Infancia e Instituciones. Universidad Nacional de Rosario- Facultad de Psicología. Secretaria Estudios de Posgrados. Doctorado en Psicología. Cat. B CONEAU Res N° 1038/14.

LARRAÍN, J. (2005) ¿América Latina moderna? Globalización e identidad. LOM Ediciones.Santiago.

LAVISTA, N. (2018) Vínculos fraternos: Apropiación subjetiva a través de las generaciones.

Trabajo final de grado. Universidad de la República. Facultad de Psicología.

LÉVI-STRAUSS (1949). Les structures élémentaires de la parenté, París, P.U.F., 1949, y Anthropologie structurale, París, Plon, 1958; Esp., Las estructuras elementales del parentesco, y Antropología estructural, Eudeba, 1968.

LEY N° 10.903 (1919) Patronato de Menores de Jurisdicción Nacional y Provincial. Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1919. Boletín Oficial, 27 de Octubre de 1919. Derogada.

LEY N° 14.528 (2013) Procedimiento de Adopción en la Provincia de Buenos Aires. Recuperada en 2021 de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/09/02/ley-14528-procedimiento-de-adopcion-para-la-provincia-de-buenos-aires/>.

LEY N° 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño. Promulgada el 16 de Octubre de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.

LEY N° 24.779, de Adopción. Promulgada 26 de Marzo de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.

LEY N° 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, promulgada el 21 de Octubre del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Nacional Argentina.

MACCHIOLI, FLORENCIA ADRIANA Y FERNÁNDEZ LOREA, MARÍA (2011). Familia, disciplinas –psill y valores a la luz de un caso clínico. III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo

Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

MATO, K. (2015) El entramado interinstitucional en clave de corresponsabilidad. El caso del municipio de San Martín, 2013-2014. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social. FLACSO. Buenos Aires. Recuperado de:

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8041/2/TFLACSO-2015KM.pdf>.

MÉNDEZ, R.A. (2016) *El procedimiento de la adopción en el Código Civil y Comercial de la Nación*. Jurisprudencia Argentina 2016, - III, fascículo n° 8. Editorial AbeledoPerrot S.A. Id SAIJ.

Recuperado en 2021 de: <http://www.saij.gob.ar/romina-mendez-procedimiento-adopcion-codigo-civil-comercial-nacion-dacf160521-2016-08/123456789-0abc-defg125061fcanirtcod?&o=20&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=391>

MINICELLI, M. Y COL. (2018) *Fraternidades y parentalidades malheridas: Punto de Encuentro Familiar: Implementación, abordajes y acciones interdisciplinarias*. 1° ed. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (2006) *Sobre Derechos Humanos y Derecho a la identidad. Módulo de Capacitación*. Convenio Marco Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS. Material de prensa.

http://www.jus.gob.ar/media/1020556/recursos_period_06_ddalaidentidad.pdf.

MONSERRAT FEMENÍA, A. Y MUÑOZ GUILLÉN, M. (2010) El abordaje terapéutico con familias adoptantes: nuevas formas de parentalidad. *Revista de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, (50), p. 05-22. Recuperado en 2021

de <https://www.seypna.com/documentos/psiquiatria50-1.pdf>

- MONTES, C. (2013) Formas Familiares, Procesos Históricos y Concepciones sobre la Infancia y la Familia en América Latina. Carrera de Especialización en Infancias e Institución (es). UNMDP.
- MUGNAGA, M. Y SULLIVAN, E. COMP. (2018) Modificaciones al Código Civil. Ficha de circulación interna de la Cátedra de Psicología Jurídica de la Fac. de Psicología de la UNMDP.
- MURUA, M.D (2014) *La adopción: antecedentes, evolución y nuevos desafíos*. Universidad Empresarial Siglo 21. Seminario Final Abogacía. Córdoba, Argentina.
- NAZAR, E. (2019) La adopción y su proceso: un camino perpetuo. Trabajo Final de Graduación. Universidad Empresarial Siglo 21.
- PEREZ, E.A. Y COL. (2004) ¿Qué es ser niño/a y adolescente para las leyes? Análisis en tres normativas legales. VI Jornada de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- PUNTA RODULFO, M. Los niños apropiados por la dictadura militar en la Argentina: una perspectiva desde el psicoanálisis. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Recuperado en 2022 de: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/043_ninos_adolescentes/material/borradores_clinica/ninos_apropiados.pdf
- OLAZA PALLERO, S. La Ley Agote y la protección de la minoridad. El menor abandonado y delincuente desde la mirada de la élite académica y política argentina en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX. Recuperado en 2021 de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/14/la-ley-de-agote-y-la-proteccion-de-la-minoridad.pdf>

Oliva Gómez, E. y col. (2014) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. Enero – Junio de 2014 Pág. 11-20

Oxford University Press (s.f.). Citación. En el Diccionario Lexico.com, Recuperado en 2021 de:

<https://www.lexico.com/definicion/adopcion> [Consultado el 07/12/2021].

PICÓ RUBIO, J. (2011) *Evolución y Actualidad de la Concepción de Familia. Una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno*. *Revista Ius et Praxis*, Año 17, N° 1, 2011, pp. 31 - 56 issn 0717 - 2877.

RAMÍREZ GRAJEDA, B. (2017). La identidad como construcción de sentido. *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 14, núm. 33, pp. 195-216. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Distrito Federal, México.

ROSSER LIMIÑANA, A. (2011). La construcción del vínculo afectivo en la adopción. La teoría del apego como marco de referencia en la intervención post-adoptiva. Universidad de Alicante.

RUTU SAUTU. Y COL. (2005). *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de objetivos y elección de la metodología*. 1era edición. Buenos Aires: Consejo latinoamericano de ciencias sociales (CLACSO).

SCHWARZ, P. K. N. Y MENDES DIZ, A. M.(2009) *Abordaje teórico y sociohistórico de las transformaciones de la familia. Su realidad actual desde la mirada de los jóvenes*. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

STOLKINER, A. Y CASTRO, D. (2017) *Subjetividad, terror y Derechos Humanos: La experiencia Argentina*. Recuperado en 2021 de: <https://ebooks.uv.mx/epubreader/samblajes-de-sociedad-y-cultura>

STUCHLIK, S. (2005). *La nueva ley de infancia. Aportes para su interpretación e*

implementación. Comité Argentino de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado en 2020 de: https://casacidn.org.ar/wp-content/uploads/media/uploads/cyclope_old/adjuntos/27_Lanuevaleydeinfancia.pdf

TIZIO, H. (2003) La posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma. En Tizio, H. (coord.) *Reinventar el vínculo educativo: aportaciones de la Pedagogía Social y del Psicoanálisis*. Editorial Gedisa, S.A. Barcelona.

UCHA, F. (Abril del 2013) Identidad. Sitio: Definición ABC. Recuperado de: URL: <https://www.definicionabc.com/general/identidad.php>

UNICEF (2006) Convención sobre los Derechos del Niño. Comité Español. ONU 1989. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF (2019) La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez. Recuperado en 2021 de: <https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf>

UNICEF (2021). Los derechos del niño y porqué son importantes. Recuperado en 2021 de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

VALDÉZ, G. (2010). La paternidad adoptiva en el imaginario social. Recuperado en 2021 de: http://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/ponencias/Gonzalo%20Valdes%20%20La%20paternidad%20adoptiva%20en%20el%20imaginario%20social.htm

VILLARROEL, G.E. (2007) Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, vol. 17, núm. 49, pp. 434-454 Universidad de los Andes.

ZAPIOLA, M. C. (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica? En Lionetti, L. y Miguez, D. *Las Infancias en la Historia Argentina*. Intersecciones entre

Prácticas, Discursos e Instituciones (1890-1960). Prohistoria, Buenos Aires, Argentina, 2010, pp. 117-132

ZULUAGA, J. (2004). La familia como escenario para la construcción de ciudadanía. Recuperado en 2022 de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2004000100005